



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE TENENCIA ILEGAL
DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES EN EL
EXPEDIENTE N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - LIMA. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**JARAMILLO SORIANO, JANDER JOSE
ORCID: 0000-0003-3987-3514**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JARAMILLO SORIANO, JANDER JOSE
ORCID: 0000-0003-3987-3514

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Lima, Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID N° 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA

.....
Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
Presidente

.....
Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

.....
Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios y a mi madre Dany Soriano

Merino, Por estar siempre apoyándome a

conseguir mis Metas y objetivos a mi familia

por el apoyo Moral que me brindan.

a mis compañeros de clases, por todos los

grandes momentos que pasamos juntos y a

mis amigos por estar siempre apoyando en

toda esta etapa de mi vida.

Jander José, Jaramillo Soriano

DEDICATORIA

A Dios todo poderoso por permitirme
Llegar a estos momentos tan especial de
mi vida, por los triunfos y momentos
difíciles que me han enseñado a valorarlo
cada día más.

A mi madre Dany soriano, Por ser mi guía
en todo momento, por enseñarme los valores,
por tenerme paciencia, y, por brindarme
su amor incondicional, y, a mi hija
Danny Zholey por, ser mi motivo
De superación para poder lograr mi meta.

Jander José, Jaramillo Soriano

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito contra tenencia ilegal de arma de fuego y municiones según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05309-2015-0-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Lima, 2020? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Siendo ello que la recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, delito tenencia ilegal de armas y municiones, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance sentences? on, the crime against illegal possession of firearms and ammunition according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05309-2015-0-1601-JR-PE-01, of the Judicial District of La Libertad-Lima, 2020? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Being that the data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of very high and very high range, respectively.

Keywords: Quality, illegal possession of weapons and ammunition, motivation and sentence.

CONTENIDO

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
CONTENIDO DE CUADROS.....	xiii
I INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVICION DE LA LITERATURA	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2.- Bases teóricas	10
2.2.1.- Desarrollo de las Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	11
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en el marco penal.....	11
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	12
2.2.1.2.4. Principio de motivación.....	12
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	13
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	13
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	13
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	13
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	14

2.2.1.3. El proceso penal.....	14
2.2.1.3.1 Definiciones	14
2.2.1.3.2. Elementos.....	14
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Definiciones	15
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	15
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	15
2.2.1.5. La acción penal	15
2.2.1.5.1. Definición	15
2.2.1.5.2. Clases de acción penal	16
2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción.....	16
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	17
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	18
2.2.1.6. El Proceso Penal	18
2.2.1.6.1. Regulación	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal	18
2.2.1.6.3. Proceso sumario.....	18
2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario.....	19
2.2.1.6.5. Los Procesos en el Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.6.5.1. El Nuevo Proceso Penal.....	19
2.2.1.6.5.2. Característica del Nuevo Código penal	20
2.2.1.6.5.3. El Proceso Penal Común.....	20
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.7.1. El Ministerio Público	21
2.2.1.7.1.1 Definiciones	21
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público	22
2.2.1.7.2. El juez penal.....	22
2.2.1.7.2.1. Definición de juez	22
2.2.1.7.3. El imputado.....	23
2.2.1.7.3.1. Definiciones	23

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado	23
De acuerdo con (Sánchez Velarde, P., 2009 .), menciona	23
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	23
2.2.1.7.4.1 Definiciones	23
2.2.1.7.5. El agraviado	24
2.2.1.7.5.1. Definiciones	24
2.2.1.8. La prueba en el proceso penal.....	24
2.2.1.8.1. conceptos	24
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba	24
2.2.1.8.3. La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	25
2.2.1.9. La sentencia	28
2.2.1.9.1. Definiciones	28
2.2.1.9.2. Estructura.....	29
2.2.1.9.3. Contenido de la sentencia de primera instancia	29
2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	31
2.2.1.10. Los medios impugnatorios	32
2.2.1.10.1. Definición	32
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	33
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	33
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	34
2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	34
2.2.2.1.1. La teoría del delito	34
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	34
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	36
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	37
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	37

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en el Código Penal	38
2.2.2.2.3. El Delito contra tenencia ilegal de arma de fuego y municiones	38
2.2.2.2.4. Tipicidad	38
2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva	39
2.2.2.2.6. Antijuricidad	40
2.2.2.2.7. Culpabilidad.....	40
2.2.2.2.8. La pena en el Delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones	40
2.3. Marco conceptual.....	41
III. HIPOTESIS	47
IV. METODOLOGIA.....	45
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	45
4.1.1. Tipo de Investigación.....	45
4.1.2. Nivel de investigación	45
4.2. Diseño de la Investigación.....	46
4.3. Unidad de Análisis.....	47
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	48
4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos.....	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
4.6.1. De la recolección de datos	50
4. 6.2. Plan de análisis de datos	50
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	50
V. RESULTADOS.....	57
5.2. Análisis de los resultados preliminares.....	57
VI. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	71
ANEXOS:	
ANEXO 1. Evidencia empirica.....	75
ANEXO 2. Cuadro de operacionalizacion de la variable	104

ANEXO 3. Instrumento de recoleccion de datos.....	114
ANEXO 4. Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable	125
ANEXO 5. Resultados	137
ANEXO 6. Declaracion de compromiso etico.....	191
ANEXO 7. Cronograma de actividades.....	192
ANEXO 8. Presupuesto	194

CONTENIDO DE CUADROS

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 1: calidad de la sentencia de primera instancia	57
Cuadro 2: calidad de la sentencia de segunda instancia.....	59

I INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo materia de estudio abordo un tema específico del ámbito judicial peruano, en este caso representado por las sentencias expedidas en un proceso penal, como son calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fue **el Delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones**, Exp. N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01. Del distrito judicial de la Libertad-lima. 2020.el objetivo fue la calidad de las sentencias. son de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal la unidad de muestra, fue un Expediente Judicial seleccionado, mediante muestreo por conveniencia y para recolectar los datos se empleó las técnicas de la observación y análisis de contenido y de instrumento una lista de cotejo, validada por juicio de expertos, los resultados de la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive**, de la **sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta**, y la sentencia de **segunda instancia** fue : **Muy Alta Muy Alta**, en conclusión, la calidad de las **sentencias de primera y segunda Instancia** .Fueron de Rango: **Muy Alta y Muy Alta**, el problema investigado se traslada a la actualidad, es compleja porque afecta a la sociedad, y se trata de la administración de justicia para conservar el control social, problema que afecta no solo a nuestro país, sino también a muchos otros países , de acuerdo a la realidad de cada país, en nuestra patria son los recursos económicos para poder tener una tecnología de punta y el personal trabaje con eficiencia, nuestro tema de investigación cumple con los parámetros establecidos y así poder demostrar si realmente las sentencias se encuentran bien motivadas , ayudando y enseñando a motivar una sentencia, ya que en los últimos tiempos las sentencias no siempre cumplen con todos los parámetros previstos para poder determinar de manera correcta una sentencia motivada.

Hoy en día hay mucho que resolver en cuanto al sistema de justicia en el mismo sistema se debería cambiar ciertos mecanismos de organización que tengan una meta de compromiso y reformar para que mejore en todos los sentidos, además al personal administrativos debe haber capacitaciones continuas con el fin de disolver dudas de las

cuales no son muy absueltas y que se van decaídos aparte del tiempo que deben de esperar para que les den solución a sus conflictos.

A nivel internacional podemos apreciar

En el ámbito ecuatoriano:

Por su parte, (Almeida, H.j., 2013), refiere:

Que, una de las distintas manifestaciones de la administración de justicia, y en medio del sistema de justicia implantado a nivel general es que aparece la denominada Justicia de Paz, siendo un sistema particular caracterizado por la aplicación directa y efectiva de las costumbres comunitarias, de la cual algunos tratadistas nacionales especializados en justicia de paz, afirman que no existen la suficiente voluntad política ni desarrollo doctrinario ni legislativo en Ecuador para ser mejor efectivo la administración de este sistema, así también no hay el conocimiento necesario de parte de la sociedad como las consideraciones generales y las ventajas y las soluciones que trae consigo este sistema sobre la justicia de paz (pp. 5-6).

Para (Soberanes Fernández, J.L., 2012), dice:

Que en México la repartición de justicia corresponde a una organización complicada y paralizada, muchas veces corrompida, y en algunos casos es imposible de reformar, porque los mismos funcionarios públicos son los enemigos del cambio ya que ellos están idealizados en su propio organismo judicial que es anticuado y poco funcional. En este país no existe independencia judicial, la judicatura está sometida al ejecutivo, siendo difícil que se modifique esta situación; los contratiempos son varios y al avance del tiempo esto se dificulta más; y esto se evidencia en la población ya que acceden menos a sistema judicial en busca de justicia por la singular vida democrática y la monocracia sexenal.

En España (Burgos, 2010), nos comenta:

Que, la decisión es demasiado tardía de los órganos jurisdiccionales la demora de los procesos judiciales, las malas calidades de resoluciones judiciales son los principales problemas.

Según La (Revista Utopía, 2010), en opinión de reconocidos profesionales determinaron la pregunta ¿Cuál es, a su juicio principal problema de la justicia de ahora? Determinaron lo siguiente.

Del mismo modo Sánchez A. (Catedrático de la Universidad de Málaga) comenta que:

Para la ineficaz organización judicial, el principal problema, es de tema político, porque carecen de dominio de órganos de gobierno, desde el alcalde hasta el presidente, incluidas las sentencias emitidas por los tribunales de justicia que tiene un largo tiempo de demora y que además no son efectivas, siendo así que el que se encarga de ejecutar es el que es el sucesor de dicha autoridad de la cual se realizó el acto que es objeto de la resolución que generó dicha sentencia. .

Asimismo, Quezada A. (autor de múltiples publicaciones en investigación):

Por lo tanto, Quezada, quien es autor de investigaciones en varias publicaciones afirma: Que, el principal problema es el demasiado tiempo que los lleva a tomar decisiones.

Bonilla (profesor de derecho constitucional de la universidad de Sevilla) dice: que la demasiada aglomeración de documentos, la poca informatización y conexión de los tribunales y poderes del estado y el exceso de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, y dice que una institución penal se extienda cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

En el ámbito nacional peruano, podemos analizar en cuanto a:

Por su parte el presidente del Poder Judicial doctor Ramírez (2014) en opinión para la (Boletín Informativo, 2014)ll, ha establecido como precedencia institucional para el año en curso realzar diversas acciones que permitan el crecimiento, progreso y consolidación del servicio de justicia y la modernización de sus procesos, con la finalidad de ser atendibles las demanda hechas por parte de los administrados (p. 12).

El poder judicial se encuentra trabajando según lo sostiene el presidente del PJ para que mejoras dentro del sistema de justicia, existe algunas dificultades en cuanto a los tramites, que día a día, estos requieren de un tiempo y no de trámites engorrosos que solo dilatan el proceso y perjudican a los administrados; y quedan insatisfecho de no poder resolver sus conflictos.

Al respecto (Saavedra Renzo E., 2011), menciona que debido a que existe horarios reducido de algunos organismos, asimismo, se denota la ausencia de aquellos servicios de turno, además de los costos elevados en el costo para solventar todos los requisitos que exige los procedimientos judiciales muestran los pocos escasos de que los administrados asistan con más frecuencia al sistema de justicia que otorga el estado.

Además (Cipca, 2010), en el sistema de justicia existe poca cantidad de jueces especializada hace que no se abastezcan suficientemente a los administrados, así también existen lugares donde no hay oficinas como juzgados, fiscalías, o una comisaría que puedan ofrecer el servicio a la población que necesiten o que claman por justicia, es que atrasa el ingreso a la mayor parte de la población, más aún donde es difícil el acceso por los caminos rurales y de poco acceso de vehículos y sobre todo en épocas de lluvia como suele suceder en Perú.

A nivel local

Según el (Sentencia, Tribunal Constitucional en su exp. N° 3891-2011, fund., 13)

El fundamento principal por el que se habla de un debido procedimiento administrativo encuentra sustento en el hecho de que tanto la jurisdicción como la administración están indiscutiblemente vinculados a la Carta Magna, de modo que, si ésta resuelve sobre asuntos de interés de los administrados, y lo hace mediante procedimientos internos, no existe razón alguna para desconocer las categorías invocables ante el órgano jurisdiccional.

Los actos delictivos contra la administración de justicia están guiados a recaudar concretamente, uno de los aspectos de bien jurídico protegido. Se protege el legal ejercicio de la función jurisdiccional o procedimental, además la confianza pública y el ejercicio de dichas funciones se conduzca semejante a los parámetros constitucionales.

Las probabilidades de infringir este bien jurídico no solo obtienen aquellos que realizan una tarea jurisdiccional, sino que se amplía para los que tienen el deber de colaborar con dicha y a los que piden su concurso. Al momento de aceptar como parte del bien jurídico, la seguridad en que la tarea del poder judicial se ajusta a los parámetros constitucionales, todos los hechos que representen un daño a esta expectativa, aunque sea por el lado de los integrantes del poder judicial, de los que ayuden con este (abogados, fiscales, peritos) o de los privados que solicitan su actuación. Dañan el bien jurídico y, por lo cual, se acomodan en los delitos opuestos a la administración de justicia.

Que la administración de justicia en el Perú ya sea en el entorno del lugar que sea local, nacional o al exterior del país, se descubre una serie de diferencias, de los cuales podemos nombrar los problemas que se sostiene en cuanto a la infraestructura, la elaboración del proceso como una organización forma, así como la falta o la escasa preparación de los jugadores, y otros.

Por otro lado, en el ámbito institucional universitario

Para un análisis de investigación la universidad ULADECH (2020) católica; conforme al ámbito legal de la universidad, se toma como referente un expediente judicial de la cual es analizado en diferentes aspectos. De acuerdo con la Carrera de Derecho, la Línea de Investigación se le llama: -La administración de justicia en el Perú.

En el presente trabajo ha sido materia de investigación en el expediente N° 05309-2015-48-1601-SP-PE-01, ubicado en el distrito judicial de la Libertad-Trujillo, lima; en la cual recibió condena al procesado A por Tenencia Ilegal de armas de fuego, delito sancionado con pena de privación de la libertad de seis años en agravio del Estado; más una reparación civil de quinientos soles; dicha sentencia es impugnada para luego pasar al órgano judicial de segunda Instancia, mediante el medio impugnatorio del recurso de Apelación donde fue vista por la Tercera sala Penal de Apelaciones de la Corte Suprema de la Libertad, quien confirmó en todo sus extremo la primera sentencia tanto en la pena como en la reparación civil.

Finalmente, en término de duración, se puede decir que el proceso abarcó 9 meses y 6 días respectivamente.

De acuerdo a la descripción antes mencionada surgió el siguiente enunciado:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, **tenencia ilegal de arma de fuego y municiones**?; según los tres parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes, en el **Exp-** N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Lima, 2020.

1.3. Objetivos de la investigación

Para resolver lo planteado se planteó:

Objetivo general:

Determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad-Lima, 2020.

Objetivos Específicos

Determinar la calidad de sentencia de primera instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de sentencia de segunda instancia, sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. De acuerdo a la investigación realizada esta se justifica en:

La presente investigación se justifica, por su importancia teórica el cual abarca todos los contenidos estudiados dentro de esta tesis de investigación para llegar a un

análisis de las decisiones que toman los jueces al emitir sentencias y llegar a la conclusión de cómo es que se vive realmente la justicia en el país.

Se justifica también por su trascendencia ya que paso a paso va evolucionando en la cual merece el estudio y análisis realizado en lo que corresponde a la Calidad de las Sentencias por parte de los operadores judiciales que tiene el poder judicial, de la cual también se puede observar que la administración de justicia se encuentra en un nivel de desarrollo en donde se le debe poner más énfasis en el tema ya que de acuerdo a ello se ve los resultados esperados en los administrados al momento de acudir al sistema de justicia para ver cómo va sus casos y si fueron resueltos o no.

Esta investigación realizada en el objeto de estudio que es las sentencias de primera y segunda instancia, nos sirve para tomar relevancia de cómo fue redactado las sentencias tanto en su contenido formal y de fondo, si el juez utilizó la norma, la doctrina, la jurisprudencia para tal caso, es allí como estudiante de derecho que enfocamos para un futuro poder ser mejor en redactar o llevar el conocimiento respectivo y no tener que caer en error si es que en algún momento se toma la posición de magistrado o de defensa técnica para el desarrollo de la justicia en el Perú, es por ello que al analizar ambas sentencias que fueron de rango muy alta, se llega a la conclusión que el A quo, si utilizó la norma, la doctrina y la jurisprudencia pertinentes al momento de redactar las resoluciones de sentencias sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones en el Perú.

Por tanto, el Art. 139° de la Constitución Política del Perú en su inciso 20° narra textualmente que es un –derecho constitucional el de analizar y criticar las resoluciones emitidas por el juez, con las debidas limitaciones que la ley confiere para dicho acto.

II.

REVICION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

De acuerdo al artículo 279° del Código Penal que refiere literalmente a la fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos menciona dentro de ello a: el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiante o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Al respecto (Tenorio, L, 2012), investigó sobre la Valoración Judicial de la Prueba, en el delito de tenencia ilegal de armas llegando a ciertas conclusiones: a) la prueba es de suma importancia porque esto es lo que le va a llevar al juez a expresar cuales han sido los hechos ocurridos lo cual le servirá como fundamento para deducir; b) también se debe realizar de forma detallada el razonamiento en el cual se parte desde el inicio llegando así a la seguridad debido a los acontecimientos que generó el ilícito penal y la participación del imputado o acusado; c) que el tribunal y en la doctrina (nacional o extranjera), describen que la declaración de la víctima es más rápida para el esclarecimiento de la presunción de inocencia del imputado y que esta no se debería aplicar para ciertos delitos como son contra la vida ya que por la gravedad del delito existe hechos que aún no se llega a esclarecer es por ello que se recurre a obtener otras pruebas siendo así que sirva de ayuda para fundamentarla resolución de una sentencia condenatoria; d) los jueces al momento de analizar y valorar pruebas directas para resolver ciertos casos aplican su criterio y las máximas experiencia, dictando ya sea una sentencia condenatoria o absolutoria.

A nivel internacional en la ciudad de Guatemala:

Tenorio investigó sobre la valoración judicial de la prueba en el delito de tenencia ilegal de armas, es así que llegó a la siguiente conclusión; mediante la prueba indiciaria es

muy importante ya que permite al juez conocer los hechos o indicios que pueden ser acreditados y que servirán para dilucidar una inferencia; partiendo de los indicios se debe llegar a una conclusión mediante los hechos que causan convicción en el juez sobre el hecho punible; según el análisis de las sentencias en estudio los jueces emplean al momento de la deliberación del caso en concreto el criterio de conciencia, y la valoración de las pruebas directas, con ello para llegar a una conclusión sea absoluta o condenatoria.

En Ecuador Según (Amadeo, C., 2012), analizó que, la prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal ecuatoriana, llegando a ciertas conclusiones:

a) se refiere a que la actividad probatoria es más importante en el proceso penal. Cuando el representante de la Fiscalía, el acusador particular, por ello con propiedad se ha dicho que es el conjunto de actividades destinadas a obtener el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión de un litigio sometido a la decisión de los Jueces. b) la ley es la guía para llegar a las pruebas, ya sea materiales, testimoniales, o documentales a estos se le llama -medios de pruebas, el hecho es la prueba, la forma de transportarse al proceso es el medio de prueba. Los medios de prueba ayudan a encajar en el marco de la ley al ser analizadas ya que en ellas se señala al agente, los hechos suscitados al momento de la conducta ilícita; para que dichos medios de prueba sean valorados deben ser incorporadas en el proceso mediante la presentación de ellas en el momento y según los plazos establecidos en la ley. c) para el delito de homicidio estos medios de pruebas se convierten en prueba material del delito, siendo que el fiscal adjunta los medios de prueba y los expone para lograr certeza en el juez o en el juzgador, siendo ofrecidas en el momento de la etapa del juicio oral basados en los principios fundamentales con que se lleva a cabo un juicio oral.

En opinión de Gonzales en el año 2006, se refiere a la sana crítica que para ello existe dos elementos que la llevan a actuar 1) la lógica y 2) las máximas de la experiencia sin abstracciones de orden intelectual, pero ello sin olvidar como dicen los

filósofos a los preceptos higiene mental, que ayuda a asegurar el más certero y eficaz razonamiento para no ser materia de alguna contradicción de cualquiera de las partes procesales (p. 95).

Los jueces actualmente son muy susceptibles de ser observados por ODECMA ya que deben se fundamentar bien sus sentencias o sus autos ya que son susceptibles de ser apelados y cuestionados a una queja administrativas por parte de los administrados y que es esta es cuestionado por una autoridad administrativa superior.

En el delito de tenencia ilegal de armas se resguarda el bien jurídico protegido es la seguridad ciudadana como factor principal, ya que media la posible violencia hacia las víctimas que es la colectividad o el ciudadano a pie. A lo antes mencionado corresponde al estado sancionar este tipo de casos, pero habría que analizar la palabra tenencia con el portar un arma de uso personal y que de la cual está expuesto al mismo delito, la prueba indiciaria es uno de los medios de prueba para contradecir o refutar la mal llamada tenencia donde involucra a los que portan con un fin diferente a la cantidad del medio empleado.

Asimismo, para este delito que trae una serie de dudas cabe decir que la sola tenencia genera delito, aun teniendo el permiso ha había ciudadanos que por falta de renovación o actualización han sido materia de imputación, la ley están para garantizar y el imputado para probar lo contrario, es por ello que en este concepto de tenencia se debe de analizar bien a fondo el destino y el uso sin tener en ello que vulnerar los derechos fundamentales con las decisiones de algunos magistrados al momento de dar el fallo correspondiente.

Finalmente, a todo esto, la norma penal esta para proteger los bienes jurídicos tutelados en la Constitución Política del Perú y en el código penal en la parte del Título preliminar cuando se refiere a los principios que lo rige.

2.2.- Bases teóricas

2.2.1.- Desarrollo de las Instituciones Jurídicas procesales relacionadas con las

sentencias en estudio

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

(Polaino, M, 2004), menciona:

El derecho penal es la materialización de un caso concreto que mediante la sentencia busca sancionar o castigar conductas reprochables por el agente lesionando el bien jurídico protegido, esto lo hace a través del Ius Puniendi, para luego aplicar las consecuencias jurídica que trae consigo toda conducta llamada delito, ya que este se emplea como mecanismo de un control social en la sociedad.

Es el conjunto de normas que regulan el derecho penal, así como los roles en el individuo, y que esta para que se cumpla de la cual en caso de que incumpla, entonces es el ius puniendi del estado entra a tallar sancionado con penas es decir mediante la punibilidad.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en el marco penal

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

Es un principio básico y es de carácter general, y tiene una conceptualización amplia por las variedades materias en las cuales se utilizan, en la carta magna nos dice que nadie podrá ser arrestado, aprisionado. Si no en virtud de un juicio de sus pares (art. 48 carta magna) y que -nadie puede ser castigado en virtud de una ley establecida promulgada anterior mente al delito y legalmente aplicada.

(Rosas Yataco, J., 2005), comenta: que, este principio controla el poder punitivo del estado, poniendo un límite al poder ejecutivo del estado y una garantía a la libertad de las personas, que excluya toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes la detentan.

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia

Según (Sentencia, Tribunal Constitucional N° 1768, 2009)

De acuerdo con el sistema internacional de protección de los derechos humanos nos dice que este principio –aparece considerado en el artículo 11.1° de la declaración universal de los derechos humanos como que toda persona acusada de un hecho delictivo goza de un derecho al cual se le debe presumir su inocencia mientras no se le pruebe culpable de los cargos imputados mediante juicio, asimismo se conjuga con el mencionado artículo 14.2° del pacto internacional de derechos civiles y políticos, concordado también con el artículo 8.2° de la convención americana de derechos humanos donde en un punto refiere que es una garantía este principio (STC, Exp., N° 01768-2009-PA/TC).

(Peña Cabrera, A., 2011), refiere que exige la mínima vigencia de la necesidad de una mínima actividad probatoria que permite la vinculación del hecho con el imputado de tal (p. 159).

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso

(San Martín Castro, César, 2014), menciona que a través de este proceso se precipitan todas las garantías mínimas de la cual respaldan en legitimidad todos los actos procesales de un proceso, además de ello derechos fundamentales y libertades públicas (p. 77). De la misma forma Bustos Ramírez/Hormazábal Malarée, (citado por Ferrajoli) nos dice que este derecho es conducido por cuatro axiomas, primero *nulla culpa sine iudicio*; *nullum iudicium sine accusatione*; *nulla accusatione sine probatione* y *nulla probatio sine defensum* (p. 72-73).

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Motivar una resolución judicial tiene dos fines una de ellas es asegurar el derecho de defensa que tiene las partes procesales y la otra que el pueblo pueda utilizar el dominio de la actividad jurisdiccional.

(Rosas Yataco, J., 2005), menciona que permite el control público para soslayar la deformación o arbitrariedad de la decisión jurisdiccional. Es lógico que para ello se requiere de una justicia profesional especializada, que va a permitir el cumplimiento de tan delicada labor en la administración de justicia.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba

Según (Sentencia, Tribunal Constitucional exp., N° 010, 2002), señala a la prueba como que es todo derecho constitucional de la cual se encuentra sujetos a restricciones o limitaciones, debido a la necesidad de que merituados en ejercicio de otros derechos constitucionales (límites extrínsecos) y por naturaleza (límites intrínsecos); este derecho se encuentra sujeto a ciertos principios que son la pertinencia, lícitos, oportunidad, utilidad, entre otros.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad

(Polaino, M, 2004), opina que este principio da a entender en que el delito encargado para que se pueda tomar en consideración como se debe, se solicita la infracción de un bien jurídico protegido, o sea, es preciso que dicha conducta constituya un presupuesto certero de antijuricidad penal.

Este principio exige que un delito se atribuya a un individuo cuando este haya sido ejecutado por tal de donde como resultado afecta el derecho de otra persona, y trae como consecuencia punibilidad por parte del estado.

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

Según la (Casación, 2014), proscribire que nadie debe responder penalmente por su personalidad o por su carácter, sino por acto realizado por el autor del delito.

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

En el (Casación, N° 1184-2017/El Santa, 2017) en su cuarto fundamento de derecho describe que este principio se limita a garantizar que el a quo mantenga la imparcialidad

hacia las partes procesales es por ello que debe estar clara quien es la parte que acusa y quien se defiende.

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Peña Cabrera, A., 2011), menciona que –este principio permite que al haber una hipótesis de que si es o no culpable permite la duda del hecho delictivo que se le imputa, es por ello que debe existir una relación entre lo que se pronuncie el juzgador con la acusación inicial de la noticia criminal (p. 533).

2.2.1.3. El proceso penal

2.2.1.3.1 Definiciones

(Caro, A., 2007), dice el proceso penal tiene por resultado, llegar a la verdad concreta y debilitar la presunción de inocencia que protege al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e), en la constitución política del Perú, determinando los medios probatorios almacenados, con el fin evidenciar la comisión o no del delito enseñado y la responsabilidad penal del proceso.

El poder que le corresponde para resolver los conflictos que se suscitan entre los particulares mediante la actuación de la ley (Rosas Yataco, J., 2005).

2.2.1.3.2. Elementos

(Leneve (h), R., 1993), lo describe:

- 1.- Notio: se refiere a la competencia del juez para conocer dicho proceso durante el juzgamiento.
- 2.- Vocativo: consiste en que el juez obliga a que asistan las partes a la audiencia de juicio, bajo apercibimiento de ser conducido compulsivamente por la fuerza pública
- 3.- Coertio: facultad que tiene el magistrado, de hacer cumplir las medidas de coerción que dicto en el proceso, sin vulnerar los derechos fundamentales, los derechos humanos, reconocidos por la constitución.

4.- Judicium: el juez pone fin al proceso mediante la sentencia, con la autoridad de cosa juzgada.

5.- Executio: el juez requiere del auxilio de la fuerza pública para ejecutar las resoluciones judiciales, haciendo que la sentencia cumpla su objetivo, (pp. 21-22-23).

2.2.1.4. La competencia

2.1.4.1. Definiciones

(Rosas Yataco, J., 2005), nos dice que es el límite o medida de la jurisdicción, así también es la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De la misma forma Peña (2011), puede ser entendida como el poder jurisdiccional limitado, siendo ejercida por órganos de la misma jurisdicción (citado por Florián) (p. 108).

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

- a) Los juzgados Penales unipersonales, para delitos de poca proporcionalidad o penas bajas, menores a cuatro años.
- b) Los Juzgados Penales Colegiados, para delitos más graves mayores de 6 años.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio

La sentencia de primera instancia fue dictada por el 6° juzgado penal unipersonal y seguidamente el segundo órgano judicial pasando en apelación a la tercera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la Libertad.

2.2.1.5. La acción penal

2.2.1.5.1. Definición

(Montero A, J., , Ortells R, M.,, Gómez C, JL, & Montón R, A., 1991), describe que la acción penal es un derecho a tentar el proceso y los diferentes actos que lo integran, con independencia de la existencia de un derecho y una lesión (p. 234).

(Martel, L.), refiere: es una obligación del estado ejercer la acción penal cuando los administrados así lo requiera y esta debe ser asumida por los funcionarios públicos señalados para tal función como son el de investigar y finalmente sancionar la conducta reprochable ante la sociedad (p. 86).

Es privativo del proceso acusatorio, Ello significa no solo la acción sea una cosa y otra diferente al derecho de penar, sino que la acción es un concepto puramente formal. Mientras que en el proceso inquisitivo la persecución constituye un derecho incondicionado de los órganos jurisdiccionales, cuya función no necesita ser promovida desde fuera; en el acusatorio la potestad de juzgar se hace depender de la actividad de un acusador, de que alguien, ya sea órgano público o particular, pero en todo caso distinto e independiente del que juzga -persigal o -promueval la acción de la justicia (p.174).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Existe dos tipos de acción penal y que esta comienza con una denuncia y son: a) publica es aquella que es ejercida por la fiscalía y es persecutora del delito y b) privada es a pedido de parte y lo realiza el agente que se siente ofendido y lo ejerce el Ministerio Publico o fiscalía (p.1).

De acuerdo con (Rosas Yataco, J., 2005), las clases son:

Pública. - Le concierne su ejercicio en este sentido, al representante del ministerio público.

Privada. - de la acción penal: son aquellos delitos perseguibles de oficio, y por iniciativa del ofendido, de manera particular en caso de querrela, donde es el quien promueve la acción penal. Acusando a quien lo ofendió (p. 173).

2.2.1.5.3. Característica del derecho de acción

Según (San Martin Castro, César, 2014), nos dice que son:

1. es autosuficiente, ya que es independiente del derecho material.
2. es de carácter público, ya que la función es del poder público, a excepción de ciertos delitos mediante la acción privadal.
3. Publicidad, esta puede ser realizados por personas públicas, cuando se trata de averiguar y proteger a la sociedad en su totalidad; para proteger el interés.
4. irrevocabilidad nos dice que: -una vez ejercida la acción penal ya no se puede detener sigue su curso, pero si se puede cortar o detener, asimismo, suspender, pero todo dentro del marco de la ley.

5. indiscrecionalidad, este hace cuando la ley lo exija. Solo cuando está obligada se debe realizar la acción penal y se debe desenvolver en ejercicio de la investigación por el fiscal, que tiene discrecionalidad, aunque piense que tiene motivos para detener, interrumpir, parar, etc.

6. indivisibilidad, ya que la acción es única y entiende a todos los que la hayan integrado en el hecho delictivo.

7. Unicidad, dice que se acepta pluralidad o concurso de titulares de la acción. (p.89).

Para (Leneve (h), R., 1993), son:

- Publicidad, la acción penal es pública, porque tiende a satisfacer intereses colectivos, por tanto, con dicho ejercicio por parte del ministerio público, se defiende particularmente dichos intereses, los que se encuentran por encima de los intereses individuales.

- Oficialidad, la acción penal se dirige contra el imputado y ante un organismo del estado oficialmente constituido para el efecto, pudiendo ser el ministerio público.

- Indivisibilidad, la acción penal comprende a todos los autores y partícipes del hecho delictivo.

- Irrevocabilidad, la acción penal una vez ejercida por el ministerio público, no es posible de dejar sin efecto, por conciliación, transacción o por desistimiento, excepto en los casos expresamente regulados por la ley.

- indiscrecionalidad, obliga a ejercer la acción penal cuando concurren las condiciones legales, pudiendo el ministerio público solo abstenerse de promoverlo por situaciones relacionadas con el principio de oportunidad. (pp. 160-161).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Según el (Sentencia, Tribunal Constitucional en su expediente. N° 02920-, 2012-PHC/TC), señala:

Que, la acción penal es ejercida por el ministerio Público este es el titular de la acción, dicho organismo cumple con dos funciones elementales que es el de investigar y el de acusar al imputado de un delito, puesta a conocimiento de una denuncia o la noticia criminal, para eso deben tener suficientes elementos de incriminación que se necesita para la averiguación penal. La investigación acusatoria es la determinación de avisar al

juez y concretar la culpabilidad penal del imputado y la proposición de la pena a imponer (p. 15).

Esta institución la tiene el ministerio público con la finalidad de que las personas víctimas de un delito no juzguen por sus propias manos, sino que existe el proceso penal para que se haga cargo.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal

Regulado en el artículo 2° del Código De Procedimientos Penales- Títulos preliminares disposiciones generales.

Art. 2° formas de la acción penal

La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el ministerio público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este código establece.

2.2.1.6. El Proceso Penal

(Rosas Yataco, J., 2005), menciona que son conjuntos de actos procesales dirigidos con el fin de dilucidar un conflicto jurídico que requiere del estado para solucionarlo mediante una conducta adecuada al derecho y a la vez brindar a los particulares la tutela de derechos.

2.2.1.6.1. Regulación

Regulado por el Código Procesal Penal del año 2004

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Según el código de Procedimientos penales son Sumario y Ordinario

2.2.1.6.3. Proceso sumario

Según (Calderón Sumarriva, A., 2016):

Son aplicados para delitos de menor gravedad donde tiene una etapa la de instrucción. Se lleva en un plazo de 60 días de la cual pueden prorrogarse 30 días más de acuerdo con el pedido del fiscal provincial o de oficio, asimismo, luego de concluidos los autos se remiten al fiscal provincial, si en caso que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando que se amplíe el plazo, a fin de que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se

actúen las pruebas que faltan; luego Formula acusación planteando la pretensión punitiva es decir la pena y la reparación civil. Si existiese el caso que se devolviera la instrucción con la acusación, el juez penal sentenciará (p. 70).

2.2.1.6.4. Proceso penal Ordinario

Para (Calderón Sumarriva, A., 2016):

-Este proceso tiene dos etapas: De instrucción y de enjuiciamiento o juicio oral; En la etapa de instrucción tiene un plazo de 4 meses prorrogable a sesenta días más, según el artículo 202° del C de PP modificado mediante Ley N° 27553 cabe la posibilidad que si lo requiera el juez puede este declara la ampliatoria del plazo por ocho meses adicionales de lo cual son improrrogables dándose esto para casos de mayor complejidad de un proceso debido a que se necesite de la actuación de muchas pruebas, pericias, así también exista varios procesados o varios agravados, y cualquier otro procedimiento que se requiera para el esclarecimiento de la verdad, llegando a la necesidad de hasta por 36 meses, en casos de organizaciones criminales rigen bajo el Código Procesal del 2004, una vez terminándose los plazo previstos por ley , luego de allí se remite al fiscal provincial y por último el juez emite su informe final. (pp. 66-70).

2.2.1.6.5. Los Procesos en el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.6.5.1. El Nuevo Proceso Penal

Aprobado por Decreto Legislativo 957 con fecha 29 de julio de 2004, existiendo una reforma al llamado Código de Procedimientos penales en algunos de los lineamientos que enmarca este código.

Es Garantista, eficaz, acusatorio existe la oralidad y principalmente se basa en los principios que rige todo proceso. para (Almanza A, F., 2015), este cambio de proceso se edifica en base al nuevo modelo acusatorio cuya cambio notoriamente se rige en la separación de funciones que existe en lo que respecta en la etapa de investigación y en la etapa de juzgamiento, y la primacía de la libertad es la regla general en todo el curso del proceso.

2.2.1.6.5.2. Característica del Nuevo Código penal

Asimismo, para (Almanza A, F., 2015) menciona:

Separación de funciones, garantía a la oralidad como esencia en la etapa de juzgamiento, está dividido en tres etapas como son: a) de investigación preparatoria, b) intermedia y c) de juzgamiento.

2.2.1.6.5.3. El Proceso Penal Común

En este proceso se rige por tres etapas y ellas son:

i) Etapa de investigación preparatoria

Para (Almanza A, F., 2015), existe dos sub etapas y es dirigida por el fiscal conjuntamente como aliado tiene a la policía para que le ayude con las diligencias de investigación o diligencias preliminares, llevados a tener más conocimiento de los hechos a raíz de la noticia criminal. En cuyas diligencias se lleva a cabo por un plazo de veinte días, realizando la recolección de todos los datos obtenidos de aquella investigación inicial como así la individualización del autor, el hecho constituya delito y que la acción penal no haya prescrito y pasando así a la siguiente etapa de la -investigación preparatoria formalizada donde se formula la denuncia penal, existiendo un plazo de sesenta días pudiendo ser ampliada por pedido del fiscal y otorgado por el juez de la investigación, por lo tanto, aquí también se puede llevar otros actos de investigación de suma importancia que no se pudieron llevar en la etapa de las diligencias, su función no solo es denunciar y acusar, sino además sostener y probar su acusación (pp. 35-38).

Diligencias preliminares de investigación:

Regulado en el artículo 330° del NCPP, es una sub etapa de la investigación preparatoria propiamente dicha comparada con la vieja investigación preliminar del ACPP de 1940, esta posee un plazo de duración lo que no existe en la investigación preliminar contraviniendo el principio de plazo razonable.

Según el artículo 334° inciso 2 del NCPP modificado por la Ley N° 30076 tienen como plazo 60 días. Lleva la dirección el fiscal del todo el proceso penal.

ii) Etapa Intermedia

Siguiendo al mismo autor (Almanza A, F., 2015), en esta etapa la fiscalía presenta formalmente su denuncia o solicita el control de pedido de sobreseimiento de lo actuado cuando exista suficientemente fundados y graves elementos de convicción, esta etapa es controlada por el juez de la investigación mediante el control de acusación para evitar que lleguen al juzgamiento casos con acusaciones inconsistentes por no tener suficientes elementos de convicción que hacen inviable un juicio exitoso para el Ministerio Público y se realiza la incorporación probatoria, garantiza el filtro efectuado por un imparcial, quien va a tomar la decisión respecto de que la causa que se somete a juicio oral no sea superficial ni arbitraria, dicha audiencia de control se verifica en un escenario de contradicción siendo con la participación activa de las partes quienes están investida de igualdad, teniendo la misma posibilidad de plantear una serie de incidentes procesales, que deben resolverse por el juez de la investigación preparatoria vía inmediatez en la misma audiencia de control (pp. 35-62-63).

iii) Etapa de Juzgamiento

Finalmente (Almanza A, F., 2015), refiere que, es la etapa principal del proceso en ella se da el cumplimiento de todas las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, del mismo modo es medio de comunicación la oralidad en la etapa de juzgamiento ya que facilita el desarrollo del proceso; así también la publicidad, la inmediatez y la contradicción principios que se llevan a cabo en toda la actuación probatoria; y a través del estadio del proceso se observa el principio de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos de juicio, identidad física del juzgador, y presencia obligatoria del imputado y su defensor, esta audiencia puede prolongarse en forma continua hasta que llegue a la culminación del proceso (p. 111).

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El Ministerio Público

2.2.1.7.1.1 Definiciones

Según (Sánchez, P., 2009), es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el Estado (p. 71). Es por ello que Peña (2011), también nos dice que el ministerio público es –una institución

pública, pero de forma independiente del órgano del poder judicial tiene su propia autonomía, con una finalidad de cautelar la imparcialidad de la funcionalidad de la jurisdicción, permitiendo que el juez sea tercero en el proceso y surja las garantías necesarias para llevar un proceso justo (p. 138).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

- Encargado de velar por las garantías constitucionales y el respeto al agraviado.
- Emite dictámenes, providencias y requerimientos.
- Persecutor del delito
- Representa a la población en los procesos judiciales
- Realiza diligencia conjuntamente con la ayuda de la policía
- Asume la defensa del estado y de los ciudadanos, este ya sea de oficio o a petición de parte.

2.2.1.7.2. El juez penal

Para (San Martín, C., 2016), persona proba en lo que respecta al conocimiento del derecho, encargado de resolver conflictos jurídicos en materia penal, mediante una sentencia condenatoria o absolutoria (p. 239).

Órgano jurisdiccional que tiene la potestad de administrar justicia en asuntos penales aplicando la ley penal a los hechos tipificados como delitos o faltas.

2.2.1.7.2.1. Definición de juez

Para (Peña Cabrera, A., 2011), menciona que un juez es una persona con investidura para resolver con justicia los hechos cometidos por las faltas o los delitos cometidos, además otorga garantías a los justiciables y controla la legalidad en las actuaciones de los sujetos procesales (p. 135).

2.2.1.7.3. El imputado

2.2.1.7.3.1. Definiciones

Para (Sánchez Velarde, P., 2009 .) es la persona por la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento (p. 76).

Para ello refiere (Peña Cabrera, A., 2011), cuando dice que el imputado es una persona física de la cual se le imputa un delito o hecho reprochable por la sociedad, de donde es responsable del delito cometido llamándosele imputado (p. 154).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

De acuerdo con (Sánchez Velarde, P., 2009 .), menciona:

Derecho a conocer los cargos formulados en su contra, de la causa o motivos de su detención, entregándole la orden de detención en su contra cuando corresponda.

Derecho a designar a la persona o institución a la que debe de comunicarse inmediatamente su detención.

Derecho a ser asistido por un defensor desde la investigación inicial.

Derecho a no declarar o pedir la presencia de su defensor para hacerlo.

Derecho a que no se emplee en su contra medios coercitivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni ser sujeto a métodos que sometan su voluntad.

Derecho a ser examinado por un médico legista o profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. (p. 78-79).

2.2.1.7.4. El abogado defensor

2.2.1.7.4.1 Definiciones

(Peña Cabrera, A., 2011), citado por Moreno Catena, menciona que son aquellas actividades encaminadas a preservar su libertad, evitar la condena u obtener la misma sanción punible (p. 160).

Del mismo modo (San Martín Castro, César, 2014), es aquella persona licenciado en derecho que ejerce la defensa del procesado, velando por el o ellos su derecho de

defensa, asimismo cumple un rol muy importante al momento de la etapa del juicio (p. 242).

2.2.1.7.5. El agraviado

2.2.1.7.5.1. Definiciones

Para (Peña Cabrera, A., 2011), es la víctima o perjudicado que tiene un legítimo interés por obtener un derecho legítimo al solicitar la acción penal, así también puede ser una tercera persona que se siente perjudicada con el directo ofendido (p. 166).

2.2.1.8. La prueba en el proceso penal

2.2.1.8.1. conceptos

Al respecto, (Peña Cabrera, A., 2011), -es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación (p. 224). Por lo tanto, de acuerdo con la Corte Suprema de Justicia de Lima, en la Casación N° 281-2011 refiere que, la presentación de las pruebas es una garantía que asisten a las partes del proceso que presenten sus medios probatorios con la posibilidad de crear certeza o convicción en el juez sobre la verdad de sus argumentos o pretensiones.

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Para (Sánchez, P., 2009), son objeto de prueba los hechos de prueba que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. (231). En la misma idea (Calderón Sumarriva, A., 2016), es todo aquello de ser susceptible de ser probado (p. 106).

Es decir, son objeto de prueba todos los hechos que se relacionen con el hecho imputado.

2.2.1.8.3. La valoración de la prueba

El tribunal constitucional sostiene que valorar una prueba es –la actividad probatoria se sustraiga del control de la jurisdicción constitucional, de lo cual quedara plasmada que exige que se debe de motivar la sentencia de manera suficiente; esta se rige por el sistema de la libre valoración razonada (sana critica). Sentencia N° 1934-2003-HC/TC). Asimismo, (Peláez Ramón, A., 2014), es la pronunciación de fondo de una sentencia realizada por un juez ya sea en cualquiera de las materias, por lo tanto, busca lograr la convicción sobre un hecho ocurrido y llegar al juez (p. 83).

2.2.1.8.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A.- El atestado policial

a. Definición

Para (Calderón Sumarriva, A., 2016), son todas las diligencias realizadas por el investigador sobre todos los hechos que se le ha encomendado, realizándolo con seriedad, en ello consigna las características tanto físicas del imputado (p. 58), esta función le corresponde a la policía nacional en donde investiga las diligencias que faltaren para integrar en el proceso, pero ello es dirigido por la fiscalía cumpliendo como órgano auxiliar del ministerio público.

b. regulación

Se encuentra regulado en su Artículo 60° del Código De Procedimientos Penales en donde describe: Los integrantes de la policía judicial que se incluyan en la investigación de un delito o en una falta, darán a los jueces instructores o de paz un atestado con todos los datos que hubiesen obtenido, señalando concretamente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, alias, domicilio real, antecedente y otros para la identificación, así como previeran de anexar las pericias que debieren practicado.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

Según los hechos narrados a nivel policial es que con fecha 31 de agosto del 2015 a las 13:30 horas, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje en el distrito El porvenir, al encontrarse a la altura de una bodega, ubicada en la cuadra 2 de la calle Isabel Barreto, encontraron 3 personas de sexo masculino identificados como A, B y C,

libando licor, quienes al notar la presencia del personal policial intentaron darse a la fuga, ante ello el personal policial procedió a la intervención y al practicarles el registro personal, se encontró en la cintura del acusado A, un arma de fuego, revolver marca Smith Wesson, con cache baquelita, color negro, con serie N°758. Abastecido con 5 cartuchos calibre 32 y despavonado, el cual no cuenta con licencia para portarla. Así mismo, y conforme al informe pericial de restos de disparos de arma de fuego practicado al investigado, se tiene que efectivamente habría efectuado disparos, toda vez que se obtuvo resultado positivo para antimonio. Plomo y bario, compatible con disparos de arma de fuego y el arma de fuego como las municiones incautadas se encuentra en buen estado de conservación y operativas.

B. La instructiva

a. Definición

De acuerdo con el artículo 72° del código de procedimientos penales esta etapa tiene un objetivo que es de recabar las pruebas necesarias para el esclarecimiento del delito materia de imputación, cuya finalidad es descubrir cómo y cuales fueron móvil y las circunstancias del hecho que desencadenó el delito cometido por la parte imputada.

b. Regulación

Se encuentra en el Libro segundo de la instrucción, TITULO I -principio de la instrucción citación y detención del inculpadoll del artículo 72° del Código Procesal Penal.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio

Según el Segundo Juzgado Penal le tomó la instructiva al procesado A, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, negando los hechos impuestos.

C. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Es este caso en estudio la fiscalía es la que asume como defensa del estado ya que es el agraviado, debido a que el delito un peligro abstracto el de la tenencia ilegal del arma, por lo tanto, perjudica a la sociedad y por tal al estado.

D. Documentos

a. Definiciones

Para Sánchez define:

Es un medio de probatorio de singular importancia en el proceso penal, puede corroborar otros elementos de prueba, o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado (p. 144). El mismo autor el documento puede ser considerado como objeto de prueba pues para su incorporación al proceso y valoración posterior requieren de previa observación, identificación y análisis. Debe de existir una relación directa o indirecta entre un hecho que se investiga con el documento que se pretende considerar dentro del proceso. Por ejemplo la carta extorsionadora, el dibujo de la escena del crimen; en el delito de secuestro o robo; la carta del imputado o del testigo etc.; de tal manera que el objeto del documento nos permite identificar los hechos que se relacionan con la imputación misma y que es el centro de la investigación. Además se puede usar como medio de prueba aparece cuando su contenido se apoya en declaraciones o en informes dentro de personas dentro del proceso judicial, estos forman parte del proceso y que por sí mismo merecen valor en tanto se relacionen con el hecho sujeto a investigación, estos son declaraciones del imputado, testimonial, pericias, etc. (p.264).

b. Regulación

En el artículo 184° del Nuevo Código Procesal penal, se incorporará en el proceso todo documento que sirva como medio de prueba.

c. Clases de documento

Según el artículo 185° del Nuevo Código Procesal Penal, son documentos los oficios, Fax, Actas, informes, textuales, sonoros, audiovisuales, fotográficos, digitales, públicos, privados, etc.

d. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- Informe pericial de balística forense N° 1172-2015
- Oficio N° 20489-2015-SUCAMEC-GAMAC
- La perica químico toxicológico N° 1495-2015
- Manifestaciones
- Atestado

- DNI
- Instructiva del procesado
- Preventiva del agraviado
- Testimoniales

E. La testimonial

a. Definición

(Sánchez Velarde, P., 2009 .), Es la declaración que una persona llamada testigo hace ante la autoridad judicial respecto de un hecho que ha tenido conocimiento. El testimonio permite informar al juez sobre determinados hechos que desconoce (p. 249).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el artículo 139° del código de procedimientos penales

Art. 139°- CITACION Y APERCIBIMIENTO.

El juez señalara día y hora para la comparecencia del testigo, bajo apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública.

c. Las testimoniales en el proceso judicial en estudio

El testigo refirió haber estado al mando de la intervención, en la que se intervino a tres personas que habían estado bebiendo licor en una tienda, y que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga. Refiriendo que a uno de ellos (el acusado) se le encontró el arma de fuego logrado visualizar que tenía el arma de fuego en la cintura.

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1. Definiciones

(Sánchez Velarde, P., 2009 .), Es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso (p. 211). Asimismo, (Peña Cabrera, A., 2011), menciona la sentencia es una respuesta del órgano judicial, que es el fiel reflejo de la actividad probatorio de los hechos puesto realizados u ofrecidos en todo el curso del proceso, basándose en ciertos procedimientos (p. 502).

2.2.1.9.2. Estructura

Según (San Martín, C., 2016), la sentencia consta de tres partes en donde la primera es la expositiva, la segunda la parte considerativa y la tercera es la parte resolutive.

2.2.1.9.3. Contenido de la sentencia de primera instancia

A) parte expositiva

a) Encabezamiento

Para (Peña Cabrera, A., 2011), esta parte de la sentencia es –donde se consignan todos los datos relacionados con el hecho punible, mediante procedimientos que día a día se va realizando para llegar a una conclusión y seguir con el proceso (p. 503).

b) Asunto

Es la parte donde está formulada la pretensión de la parte agraviada del ministerio público sobre el hecho delictivo o el injusto penal.

c) Objeto del proceso

Es el esclarecimiento de los hechos mediante los medios de prueba

i) Hechos acusados de acuerdo con el análisis de la sentencia de primera instancia, fue materia de incriminación ya que con fecha 31 de agosto del 2015 a las 13:30 horas, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje en el distrito El porvenir, al encontrarse a la altura de una bodega, ubicada en la cuadra 2 de la calle Isabel Barreto, encontraron 3 personas de sexo masculino identificados como A, B y C, libando licor, quienes al notar la presencia del personal policial intentaron darse a la fuga, ante ello el personal policial procedió a la intervención y al practicarles el registro personal, se encontró en la cintura del acusado A, un arma de fuego, revolver marca Smith Wesson, con cache baquelita, color negro, con serie N°758. Abastecido con 5 cartuchos calibre 32 y despavonado, el cual no cuenta con licencia para portarla. Así mismo, y conforme al informe pericial de restos de disparos de arma de fuego practicado al investigado, se tiene que efectivamente habría efectuado disparos, toda vez que se obtuvo resultado positivo para antimonio. Plomo y bario, compatible con

disparos de arma de fuego y el arma de fuego como las municiones incautadas se encuentra en buen estado de conservación y operativas.

ii) la Calificación Jurídica: estos han sido encuadrados por la representante del ministerio público como delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones contenidos en el artículo 279° del código penal que prevé lo siguiente: –el que, ilegalmente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o material explosivos, Inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince añosl.

iii) Pretensión penal: Por los hechos previamente descritos y en calidad de autor, el ministerio público ha solicitado se imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad.

iv) Pretensión civil: de acuerdo con la lesión ocasionada se le impuso el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del estado.

d) Postura de la defensa

La defensa plantea la absolución del su patrocinado por que nunca se le incauto el arma que aparece en el acta de incautación, porque ese arma estuvo en su posesión, y los hechos se suscitaron debido a que llegaron los policías pero a buscar a una persona con el (a) –caquita" que el día anterior había matado a una persona, pero que por error se le ha confundido con su patrocinado, quien había consumido alcohol y marihuana, por lo que en este estado se puso grosero, les mentó la madre, y prepotente, y por esa actitud no adecuada frente a los policías, es que ellos le pusieron el arma. Que su patrocinado trabaja como zapatero en la ciudad de lima y que demostraran que existe contradicciones entre la forma y circunstancias de como se le encontró el arma.

B) Parte considerativa

Es la parte más fundamental de la sentencia realizada por el juez, debido que allí se analiza los medios probatorios convirtiéndose en pruebas que servirá para una decisión en la redacción de la resolución de la sentencia.

a) Valoración probatoria

Según (Almanza A, F., 2015), señala: Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso. (p.552).

i) Valoración de acuerdo con la lógica

Para (San Martín Castro, César, 2014), refiere que enmarca a la regla de la sana crítica basadas estas en la realidad además de un razonamiento justo y formalmente basado en lo correcto, bajo la realidad de lo vivido y aplicarlo al momento de hacer el fallo.

ii) valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

Son medios de pruebas que aportan al esclarecimiento del hecho, están son realizadas por diferentes profesionales a pedido del juez mediante oficio, entre ellas tenemos las pericias hechas por un médico, psicólogos, y otros profesionales que se necesite para aportar con dicha ilustración.

B) Parte resolutive

(Peña Cabrera, A., 2011), se plasma la decisión final ya sea absolviendo o condenando al acusado o acusados relacionados con los delitos o delito mediante la acusación fiscal (p. 504).

2.2.1.9.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

Según sentencia fue expedida por la segunda sala especializada penal reos libres, de la corte superior de justicia de Lima Norte, conformado por 3 jueces superiores, ya que el proceso judicial del expediente en estudio es de naturaleza sumaria.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva

a) **Encabezamiento.** Debe de constar los datos del imputado, del expediente, del hecho, del agraviado y del delito.

b) **Objeto de la apelación.** Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Villavicencio, 2010).

B) Parte considerativa

a) **Valoración probatoria.** Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) **Juicio jurídico.** Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) **Motivación de la decisión.** Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) **Parte resolutive.** En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto.

2.2.1.10. Los medios impugnatorios

2.2.1.10.1. Definición

Para (Calderón Sumarriva, A., 2016), refiere que el proceso de impugnación es una fase más de la relación procesal (p. 153). Es así que afirma Ortells, instrumento legal

puesto a disposición de las partes destinada a contradecir una resolución judicial, para provocar su reforma, anulación o declaración de nulidad de tal.

Asimismo, es una garantía que ofrece el proceso penal cuando la persona agraviada según su posición ya sea en algún derecho tiene la facultad y el derecho de impugnar dicha resolución conteniendo el resultado perjudicial para el imputado o agraviado amparándose en los principios y derechos fundamentales dentro del proceso penal.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

(Sánchez Velarde, P., 2009 .), este se fundamenta en la falibilidad humana, en donde se puede materializar en errores o vicios (p. 408).

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

(Calderón Sumarriva, A., 2016), menciona que estos se desarrollan por diferentes razones:

Según el conocimiento de la causa se transfiera o no al superior inmediato

- Devolutivos, el conocimiento del proceso se transfiere al superior inmediato.
- No Devolutivos, no existe desprendimientos de la competencia, el juez que expidió la decisión cuestionada resuelve la impugnación planteada.

Según la causa que los originan

- Recursos ordinarios, son aquellos que proceden por cualquier causa o error que la norma no establece en forma taxativa.
- Recurso extraordinario, son aquellos que proceden por causas taxativamente establecidas. El órgano jurisdiccional está limitado a pronunciarse sobre los motivos que determinaron la impugnación. (p. 154).

Según sus efectos

- Con efecto suspensivo, la resolución impugnada deja de producir sus efectos, se suspende su eficacia.
- Sin efecto suspensivo, la resolución se ejecutó a pesar de haber sido cuestionada.
- Con efecto extensivo, la impugnación puede favorecer a otros procesados que no cuestionaron lo decidido. (p. 155).

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo con el proceso del estudio de investigación de la sentencia de primera instancia dictada por el órgano judicial del sexto juzgado penal Unipersonal de La Libertad, proceso común viene en recurso de apelación la resolución N° 20 de fecha 20 de junio del 2016 a fojas 91-101; pretensión formulada la revocatoria y la expedición de una nueva decisión de absolución de los cargos, pasando al órgano de segunda instancia que fue la tercera sala penal de apelaciones quien resolvió la pretensión impugnatoria mediante expediente judicial N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad-Lima, 2020.

2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Al respecto (Calderón Sumarriva, 2015), es una conducta típica, antijurídica, culpable realizada por el agente del delito, en ella trae consigo consecuencias jurídicas al ser calificadas dicha conducta como delitos, es así que permiten en el desarrollo del proceso usar criterios argumentando los hechos probados (p. 43).

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

La acción o conducta, La tipicidad, La antijuricidad, La culpabilidad,

A. Teoría de la Tipicidad

Según (Navas, A., 2003), esta teoría nos dice como una persona debe comportarse en la sociedad, pero tiene que regirse por normas, aquel que incumple estas normas será sancionado como lo dice la norma en sus códigos con consecuencias jurídicas, por lo tanto, el órgano encargado de administrar justicia es la política criminal aquel que crea las sanciones penales.

Sentencia del Tribunal Constitucional en su Exp. N° 2192-2004-AA/TC, señala:

En su fundamento 5 describe que la tipicidad o taxatividad deriva del principio de legalidad, respecto de los límites que se impone al legislador penal, prohibiendo una mala redacción con un nivel de precisión que entienda todo ciudadano de la sanción impuesta.

Almanza (2014), es su libro La teoría del Delito menciona que la tipicidad es un elemento autónomo del delito muy distinta a la antijuricidad, es por ello que se debe analizar la causa de la conducta para que ello se pueda realizar como típico ya que hay conducta atípica y no necesariamente toda conducta es típica.

B. Teoría de la antijuricidad

(Plascencia R., 2004), menciona que, describe los hechos antijurídicos que el agente del delito lo realiza, a sabiendo que está mal lo que hace y aun lo realiza, por lo tanto, trae consecuencias, pero, para ello debe encuadrar el tipo penal de la conducta para que esta sea antijurídico.

En Italia, Antolisei, niega que la antijuricidad forma parte de un elemento del delito, debido a que es una infracción a la norma penal, por lo tanto, esta se agota cuando llega, es por ello que no se debe llamar cuando exista infracción antijurídica, sino que es una característica de tal.

Para la doctrina italiana, lo considera como errónea, debido a que la ilicitud es una sola y que no existe ninguna ilicitud penal ya que no forma parte de la característica de la antijuricidad menos del delito porque existe variedades de conducta que son antijurídicas, pero no son delitos.

C. Teoría De La Culpabilidad

(Plascencia R., 2004), Refiere que hechos señalados como delito de la cual llegó a pasar el filtro de la conducta, de lo antijurídico para llegar a que el agente es culpable del delito cometido y por lo tanto le trae consecuencias jurídicas que son las penas, y cumpliendo la pena el derecho penal mediante su objetivo rehabilita al penado para que se integre a la sociedad y este no vuelva a cometer o ilícito penal.

Según la teoría psicológica hay una relación entre los hechos y el sujeto, desarrollándose la psiquis del autor, ocurre en un proceso evolutivo – intelectual.

Es un juicio que se le imputa a una persona, en la cual existe el reproche a su conducta por parte de la sociedad por el hecho delictivo y este es calificado como típico y antijurídico.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

Existen ciertas consecuencias en cuanto al resultado generado por el delito, estas se centran en un análisis previo acerca de un control social y la protección del ordenamiento de la sociedad, asimismo, una de las consecuencias es la reparación civil, la pena y las medidas de seguridad, que de alguna forma se busca reparar el daño; otro tipo de consecuencia del delito son las penas y las medidas de seguridad. Así tenemos.

A. Teoría De La Pena

(Silva J., 2007), La averiguación de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prolongación de la cualificación del hecho como delito, necesita básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado). Asimismo, relacionada al concepto de la teoría del delito sería la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, después de comprobarse la tipicidad, antijuricidad y la culpabilidad.

Según la Sentencia Penal en su Expediente N° 482-2017, Lima, señala:

Que la determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se aplican al autor de un delito o falta, en el cual no puede dejar de apreciar o valorar la concurrencia de ciertos factores objetivos y subjetivos que influyen en la medición de la intensidad del delito, haciéndolo más o menos grave. La cual será en coherencia con los principios de legalidad, lesividad y culpabilidad previstos en los artículos II, IV y VII del Título Preliminar del Código Penal. Por consiguiente, para imponer la pena es necesario observar el principio de proporcionalidad previstos el artículo VIII del Título Preliminar del Código penal. De la misma forma se encuentra ligada a otro de similar importancia a fin de fijar el Quantum de la pena que es el principio de la humanidad de las penas que busca entre otros fines atenuar paulatinamente la gravedad de la pena

señalada para los delitos en beneficio de una resocialización real y efectiva del condenado; teniendo la pena una función preventiva, protectora y resocializadora, conforme lo establece en el artículo 45°, 45° A y 46° del Código Penal.

B. Teoría De La Reparación Civil

(Villavicencio, 2010), Nos dice que la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, siendo para cumplir uno de los fines del derecho penal, en el alcance de la precaución como castigo económico, y la reparación de la paz jurídica restaurando el daño, destruido en cierto grado de alteración social originada por el delito.

Sentencia Penal en su Expediente N° 056-2015, señala que:

Esta se encuentra previsto en los artículos 92° y 93° del Código Sustantivo la misma que comprende la restitución del bien, o si es posible el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios incluyéndose tanto los daños morales y daños materiales; está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito o falta generó, la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente en la perspectiva de cubrir los fines reparadores a dicha institución. Siendo ello así y estando a que la reparación civil debe fijarse de modo prudencial a cuyo propósito debe tenerse en cuenta como factor de medición el resultado de los daños hechos al agraviado.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y los fallos en revisión, el delito investigado es tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE 01, Del Distrito Judicial de Libertad - Lima, 2020.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito contra la tenencia ilegal de arma de fuego y municiones en el Código Penal.

El ilícito penal se encuentra previsto y sancionado por el artículo 279° del Código penal, y se haya en el capítulo I (delito de peligro común) del título XII delitos de peligro común.

Decreto Legislativo N° 1244 que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas. Por el decreto legislativo N° 635 se incorpora el artículo 279-G al código penal.

2.2.2.2.3. El Delito contra tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

Artículo 279° Código Penal describe:

El delito de contra tenencia ilegal de arma exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria a partir de una interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego frente a la inexistencia de licencia. En su aspecto subjetivo solo requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma. Además, comprende la seguridad pública y a delito de peligro abstracto. Siendo ello existe características esenciales como son a) la posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado; b) el carácter dañoso o lesivo de dicho resultado.

2.2.2.2.4. Tipicidad

Según el artículo 279° del código penal, el objeto de protección o tutela la seguridad de la comunidad frente a riesgos por la libre circulación y tenencia de armas de fuego que se encuentren bajo la circunstancia de control o registro, es decir el uso ilegítimo de un arma donde el solo uso incrementa su peligrosidad. La ilegitimidad implica posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria a partir de una interpretación legal entre la irregularidad administrativa ocasionando una tenencia irregular de un arma de fuego frente a la inexistencia de licencia.

Sala Penal Permanente en su revisión de Sentencia NCPP N° 312-2017, Junín señala:

El delito de tenencia ilegal de armas y municiones, cuyo delito de peligro abstracto, de la cual sanciona la sola posesión o tenencia del arma, pero por la sola posesión de un material muy peligroso infringiendo el artículo 279° del Código Penal, debido a que no cuentan con una autorización respectiva para portar; siendo que el bien jurídico protegido es la salud pública, por lo tanto, la seguridad ciudadana consecuentemente a la vida y la integridad de las personas, ya que es un peligro real y efectivo debido a la potencialidad lesiva., y que se requiere de prueba objetiva que acredite el delito es la prueba balística.

2.2.2.2.5. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido

La seguridad pública y el peligro abstracto, es por ello que:

(Peña Cabrera, A., 2011), Este delito protege la vida humana independiente. Del mismo modo (Castañeda M., 2014), Las normas penales desarrollan una función animadora que se encuentra perdurablemente unida a la función de tutela de bienes jurídicos. Ya que por dichas normas se pretende incurrir por encima de los miembros de la comunidad, para privarse de hacer comportamientos que dañen o pongan en peligro.

Según (Peña Cabrera, A., "Derecho Penal Parte Especial", 2010), nos dice que el delito de tenencia ilegal de armas va en contra de la seguridad pública ya que el estar a libre circulación el arma se configura delito.

B. Sujeto activo

Es la persona que se encuentra en posesión del arma ilegítimamente, y se configura como un delito doloso, y el sujeto puede ser cualquier persona activa, es un delito de peligro no es necesario que exista un resultado sobre el bien jurídico protegido para que se configure,

C. Sujeto pasivo

La seguridad de la comunidad frente a riesgos que existe cuando libremente portan un arma de fuego, lo que trae consigo inseguridad ciudadana.

Para (Peña Cabrera, A., "Derecho Penal Parte Especial", 2010), El sujeto pasivo es la todas las personas en conjunto, debido que es un bien jurídico que es necesario tutelar. El sujeto pasivo es indeterminado, ya que puede ser cualquier persona.

D. Resultado típico

El peligro abstracto como desobediencia de determinados mandatos de orden jurídico.

E. Acción típica (Acción indeterminada)

Posesión ilegítima irregular del arma.

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

La relación es de posibilidad y no de necesidad entre el riesgo y el mal futuro que pueda ocasionar el portar un arma.

2.2.2.2.6. Antijuricidad

Es un sistema de la cual el agente tiene el conocimiento de la antijurídico que es el delito de tenencia ilegal de portar armas y que no existe causa de justificación. Por lo tanto, solo será una amenaza a la seguridad publica si estas armas son utilizadas.

2.2.2.2.7. Culpabilidad

(Calderón Sumarriva, 2015), refiere: que, es la conciencia en sentido amplio que toda persona conoce cuando lo que hace es antijuridico, conociendo así parte de los elementos de la teoría del delito (p. 91).

2.2.2.2.8. La pena en el Delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones

La pena será de no menor de seis ni mayor de quince años de acuerdo con el Artículo 279° del código penal.

Asimismo, el **Decreto Legislativo N° 1244** que fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas. (2016). Así también el decreto legislativo N° 635 se incorpora el artículo 279-G al código penal, que menciona:

Art. 279-G. – fabricación, comercialización, uso o porte de armas. El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra,

comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal.

Según la Casación N° 1522-2017/La Libertad-CSJR

Dicha jurisprudencia menciona tres conductas delictivas que son a) usar b) portar o c) tener en su poder, cabe destacar que el delito de tenencia en sentido amplio puede realizarse cuando se lleva el arma fuera del propio domicilio (que es lo que se conoce como -portel), o cuando este se posee dentro del domicilio (-tenencial en sentido estricto), es así que para ambos es un delito de acción o de comisión activa, pues su esencia consiste en el acto positivo de tener o portar el arma y no en la omisión del acto teniendo la licencia oportuna cuando se posee el arma de fuego.

2.3. Marco conceptual

Principio de legalidad. - Principio básico y es de carácter general, y tiene una conceptualización amplia por las variedades materias en las cuales se utilizan, en la carta magna nos dice que nadie podrá ser arrestado, aprisionado (Velarde Rodriguez, J., 2014).

Ministerio Público. - Es un organismo autónomo constitucional que, principalmente, defiende la legalidad y los intereses tutelados por el Estado (Sánchez, P., 2009).

Imputado. - Es la persona por la cual recae la incriminación de un hecho punible y la investigación. También se le puede llamar procesado y acusado durante la etapa del juzgamiento (Sánchez, P., 2009).

Agraviado. - Es la víctima o perjudicado que tiene un legítimo interés por obtener un derecho legítimo al solicitar la acción penal, así también puede ser una tercera persona que se siente perjudicada con el directo ofendido (Peña Cabrera, A., "Manual de Derecho Procesal Penal", 2011).

Documentos. - Es un medio de probatorio de singular importancia en el proceso penal, puede corroborar otros elementos de prueba, o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado.

Medios impugnatorios. – Es una fase más de la relación procesal (Calderón Sumarriva, A., 2016).

Teoría del delito. - Es una conducta típica, antijurídica, culpable realizada por el agente del delito, en ella trae consigo consecuencias jurídicas al ser calificadas dicha conducta como delitos, es así que permiten en el desarrollo del proceso usar criterios argumentando los hechos probados (Calderón Sumarriva, 2015).

Sujeto activo. – Es la persona que se encuentra en posesión del arma ilegítimamente, y se configura como un delito doloso.

Sujeto pasivo. – La seguridad de la comunidad frente a riesgos que existe cuando libremente portan un arma de fuego, lo que trae consigo inseguridad ciudadana.

Calidad. – Conjunto de propiedades inherentes ya sea a una cosa, en donde esta se puede apreciar y calificar sobre la cosa, dando su opinión sobre ella (Flores P., 2002).

Segunda Instancia. – Órgano que se encarga de resolver en última instancia cuando una resolución de primera instancia es impugnada (Lex Jurídica, 2012).

Corte Superior de Justicia. – Son órganos jurídicos encargados de resolver mecanismo que son puestos a apelaciones (Flores P., 2002).

Distrito Judicial. – Demarcación terrestre establecidas por el poder judicial para funcionar en lugares señalados por tal, estos son los juzgados y tribunales (Flores P., 2002).

Expediente. – Llámese así al material recopilado debido a las actuaciones realizadas en las sedes judiciales donde se ha llevado a cabo un proceso (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. – Institución jurídica revestido de poder con cuya competencia para resolver procesos penales (Lex Jurídica, 2012).

Inhabilitación. – Restricción de cargo que se le aplica a un funcionario o servidor público, poniéndole a realizar su cargo y la pérdida de algunos derechos (Flores P., 2002).

Parámetros. – Datos sometidos a estudios con la finalidad de llegar a determinar una situación, en espera a ciertas conclusiones (Lex Jurídica, 2012).

Primera Instancia. – Órgano judicial de primer orden competencial que corresponde cuando recién se inicia el proceso penal (Lex Jurídica, 2012).

Sala penal. – Órgano judicial que se lleva a cabo procesos ordinarios en etapa de juzgamiento, asimismo, cuando viene en apelaciones aquellos procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Atestado policial. – Aquel documento realizado a nivel policial cuando existe una denuncia penal ya sea por delito o falta.

La Pena. – Consecuencia jurídica debido a una conducta ilícita, cuando es culpable y se realiza mediante una sentencia.

Medios Probatorios. – Cualquier tipo de documento que ha sido incorporado al proceso, con la finalidad de probar lo que las partes señala o imputa al procesado confirmando así la verdad de los hechos expuestos (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General.

En el presente trabajo de investigación con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el Expediente N° 05309-2015-0-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad-Lima, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específica.

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, del Expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y Nivel de Investigación

4.1.1. Tipo de Investigación

Según los análisis empleados a este tipo de investigación que emplea la universidad de acuerdo al análisis de las sentencias de primera y segunda instancia objeto de estudio que es realizado en su tesis se le da la calidad de cuantitativa y cualitativa.

Para ello veremos a continuación de siguientes conceptos:

Cuantitativo: la investigación, comienza con el planteamiento del problema delimitado y concreto; se encargará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que seguirá el estudio será realizado sobre la base de la revisión de la literatura, que hará la operacionalización de la variable. (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010)

Cualitativo: Las actividades de recolección, organización y análisis de los datos se desarrollan simultáneamente (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que se sacó para luego analizar e identificar a los indicadores de la variable. A ello se agrega toda la forma explícita del Magistrado en todo su recorrido de la deliberación basado en hechos, prueba y, por último, aplicar la norma, la doctrina y la jurisprudencia y ver como estudiantes de derecho llevarse el análisis o la síntesis de una buena interpretación del juez o contrario censan y ante ello emitir por iniciativa propia nuestro resultado mediante el análisis final.

4.1.2. Nivel de investigación

Exploratoria: la formulación del objetivo, demuestra que el propósito será investigar una variable poco estudiada; además, en el momento de la planificación de investigación, no se encontró estudios similares, menos, con la propuesta metodológica similar, por eso, se guía a familiarizarse con la variable de estudio, estando

principalmente la revisión de la literatura que ayudara a resolver el problema (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010).

Descriptiva: el procedimiento de recolección de datos, ayudará a obtener información de manera independiente y conjunta, su intención será precisar las propiedades o características de la variable (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010).

Podrá ser un examen intenso del fenómeno, en la permanente luz de la revisión de la literatura, guiada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un grupo de características que precise su perfil (Mejía J., 2004).

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental: significa que no necesita de otros métodos como la ciencia, sino que es basado en natural en la propia sentencia ocurridos debido a un suceso que ya está plasmado con anterioridad al momento de la investigación (el autor). Para ello (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010), Los fenómenos descritos no llegan a modificarse ni se cambia, sin la necesidad de emplear variable. (p. 116).

Retrospectivo: Los hechos fueron ocurridos en el pasado, por lo tanto, no hubo modificación al objeto de estudio, si se empleó métodos para llegar a un análisis, pero no se modificó (el autor). Asimismo, -En el sector salud se presente este tipo de estudio, basado en una historia clínica lo cual se identifica con la enfermedad en la población y las variables las cuales pueden ser el origen de la enfermedad.

Transversal: Se caracteriza por que los datos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única se puede presentar una vez en el tiempo, y jurídicamente el fenómeno se plasma en documentos, que vienen hacer las sentencias, aunque los datos se recolectaron por etapas. Siempre fue de un mismo texto. (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010).

4.3. Unidad de Análisis

Para (Centty D., 2006), lo define que, son los elementos en los que recae la obtención de la información o de los datos y que debe de ser definido con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra correspondiente en la investigación para efectos de obtener la información requerida (2006, p. 69).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador; se denomina muestreo no probabilístico, llamado En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal, J. y Mateu, E, 2003), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica de convivencia; porque debido que es el mismo investigador quien es el que establece sus propias condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la investigación realizada la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, ya que la línea de investigación de la ULADECH católica lo utiliza como base para elaborar la tesis; y se empleó ciertos criterios muy importantes que fueron:

Dicho procedimiento se dio en un proceso común, con la participación de ambas partes procesales, de la que se concluyó con sentencia condenatoria tanto en la primera y segunda instancia, en ambos órganos jurisdiccionales, dicho proceso se llevó a cabo en el distrito judicial de la Libertad provincia de Trujillo-Perú.

Este proceso penal se deriva de un delito mediante los hechos investigados y la valoración de las pruebas, es por lo que se concluye con una sentencia objeto o materia de estudio, para lo cual se analizó ambas sentencias en los diferentes órganos ya sea la de primera y de la segunda instancia.

En la siguiente investigación del trabajo elaborado en esta tesis se trabajó con datos que fueron a) el expediente judicial N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01; donde pertenece al distrito judicial de La Libertad-Trujillo, teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia fue emitida por el sexto juzgado penal unipersonal de la corte de justicia de la Libertad, y en la segunda instancia por la tercera sala penal de apelaciones de la Libertad.

La evidencia empírica del objeto de estudio se ubica en el anexo 1, de los cuales se conservan en su esencia, pero, solo se llevó un único cambio usar códigos (A, B), para las identidades de las partes procesales con la única finalidad de guardar por cuestiones éticas y por respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, estas permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro mediante el estudio de las variables como pueden ser (personas, objeto, población, u otros medios) con la finalidad de ser analizados y cuantificados, mediante la separación de ellos y así facilitar de manera adecuada al resultado (Centty D., 2006) p. 64.

De acuerdo a la investigación propuesta por la universidad la variable es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, concepto de la cual se define cuando se evidencia en el contenido de las sentencias y que el juzgador empleó fuentes de carácter normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

En cuanto a los indicadores de la variable en estudio, estas son unidades empíricas de análisis, facilitando la recolección de la información y corroborar la veracidad de la información recogida, mediante como primer punto se plantea una hipótesis o un objetivo trazado, para luego buscar la variable y terminando así con la demostración del contenido plasmado en las sentencias; estos indicadores son exigencias establecidas por normas y por la constitución, entre ellos tenemos la norma. Doctrina y la jurisprudencia, en este caso se la selección de los indicadores se realizó teniendo en cuenta el nivel, que el de pre grado de los estudiantes.

Para ello, el número de indicadores empleados para cada sub dimensión de la variable fueron cinco, permitiendo a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista por la universidad, de donde se empleó el rango de -muy alta, alta, mediana, baja, muy baja.

La operacionalización de la variable lo podemos encontrar en el anexo 2.

4.5. Técnicas e Instrumento de recolección de datos

Para la recolección de datos se empleó la técnica de -observaciónl y -el análisis de contenido, para ello se debe de llegar al contenido profundo del texto a leer y llegar a lo requerido entendiendo pues si lo que desear expresar en la sentencia y así detectar la

problemática de la realidad, en esta investigación se verificó a través de este proceso judicial en los expedientes la interpretación de la información de las sentencias, en la recolección de datos al interior de las sentencias y en el análisis de los resultados.

El Instrumento que se utilizó en la investigación que sirve de medio para obtener la información requerida sobre la variable en estudio mediante parámetros, es la lista de cotejo lo que se registra en ella dos estándares muy precisados como es si cumple o no cumple.

Para SENCE, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo), define a la lista de cotejo como dicotómica, es decir solo acepta dos alternativas que es un -sí o un no!, -lo logra o no lo logra!, -presente o ausente!, etc.

En el presente trabajo la lista de cotejo lo podemos visualizar en el anexo 3, laborado mediante la revisión de la literatura, y que fue validado por profesionales expertos en un determinado tema, aplicados mediante parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre grado.

Los parámetros de calidad utilizados en el presente trabajo nos ayudan porque son elementos o datos de donde se examina las sentencias, o coinciden o se aproximan a las fuentes citadas en las sentencias, y son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se ejecutará por etapas o fases, conforme al proyecto de Investigación de la Universidad ellos son:

Primera etapa: abierta y explorativa fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y flexivamente al fenómeno y estuvo guiada por los objetos de la investigación.

Segunda etapa: más sistematizada en lo que es recolección de datos también estuvo orientada por los objetivos y revisión permanente de la literatura. Porque se hace más fácil la identificación e interpretación de datos.

Tercera etapa: consistente en un análisis sistemático fue una actividad observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos.

4.6.1. De la recolección de datos

Este contenido lo podemos visualizar en el anexo **4**, con el nombre de Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4. 6.2. Plan de análisis de datos

Este plan consistió a primera vista una investigación abierta y explorativa para el investigador acercándose a un aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiadas por los objetivos de la investigación que son revisadas en el momento y que es un logro alcanzar la revisión de esta mediante la observación y al análisis, quedando en esta fase la recolección de datos; además incluyen en este plan la revisión de la literatura que nos ayudó a la identificación e interpretación de los datos; exigiendo un compromiso mayor rebuscado mediante un análisis profundo de carácter observacional, analítica, llegando a la unión que existe entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es recoger datos, sino, reconocerlos, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente Dione Loayza Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Para (Ñaupas, H., Novoa, E. y Villagómes, A, 2013), opinan la matriz de consistencia que, es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la

que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación y son problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (p. 402).

De acuerdo al trabajo de investigación solo se trabajó con una matriz de consistencia basada en el problema y en los objetivos ya que de este se obtiene un objetivo general y dos objetivos específicos donde salieron seis de ellos.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones en el expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad – Lima 2020.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad – Lima 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad- Lima 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en el expediente N° 05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del distrito judicial de la Libertad-Lima 2020, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>
---	---	---

4.7. Consideraciones Éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad según Universidad de Celaya, 2011. El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 6.

4.8. Rigor Científico: Confidencialidad – Credibilidad

Para asegurar la credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P., 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se muestra como anexo 1.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta	
										[5 - 6]						Mediana	
										[3 - 4]						Baja	
										[1 - 2]						Muy baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33 - 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho								[25 - 32]						Alta	
		Motivación de la pena														[17 - 24]	Mediana

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						60
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia, que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de Fuego y Municiones, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta						58	
									[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes					X		[5 - 6]							Mediana
									[3 - 4]							Baja
									[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[33 - 40]							Muy alta
							X									
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]							Alta
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]							Mediana
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]							Baja
							X		[1 - 8]							Muy baja

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión								[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: anexo 5.4, 5.5, y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia, que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados preliminares

De acuerdo con los resultados estudiados se determinó que la calidad de ambas sentencias ya sea de primera y de segunda instancia sobre el delito de tenencia ilegal de armas y municiones del Expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01., 2020; fue de rango **muy alta y muy alta** según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación (ver cuadro 1 y 2).

Siguiendo el análisis de las sentencias tenemos:

En la primera sentencia

Cuya sentencia se dictó por el sexto juzgado Penal Unipersonal de la Libertad, siendo de rango en su calidad muy alta según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la sentencia en estudio (Cuadro 1).

Siendo ello se llegó a determinar que, de las tres partes de las sentencias expositivas, considerativa y resolutive llegaron a un rango de **muy alta, muy alta y muy alta**, (ver cuadro 5.1,5.2,5.3).

1. parte expositiva se llegó a determinar que ocupó un rango muy alto

Derivándose de la calidad de la parte de introducción y de las posturas de las partes, que fue de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (cuadro 5.1).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la Posturas de las partes: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la calificación jurídica

del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

De acuerdo a la conclusión de la parte expositiva en primera instancia se llegó que el juez utilizó las partes de una sentencia al momento de redactar, es por ello que ocupa el rango muy alto.

Para (San Martín Castro, César, 2014), nos dice sobre la parte expositiva de la sentencia, que –en esta parte existe dos secciones, a) la exposición de la imputación (hechos y cargos formulados por el fiscal), b) detalla el itinerario del procedimiento en sus extremos más importantes de acuerdo al artículo 122°, cuarto párrafo, CPCII (p. 649).

2.- parte considerativa se llegó a determinar un rango muy alta.

Derivándose de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, dando como resultado un rango **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (cuadro 5.2)

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, asimismo la claridad de la sentencia, se llegó a un rango **“muy alta”**.

Según (San Martín Castro, César, 2014), en esta etapa constituye –un análisis claro y preciso ya que debe existir una relación entre los hechos con las cuestiones a resolver al momento del falloII (p. 650).

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad, el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que fundamenta la decisión; la culpabilidad y la claridad, que se llegó a un rango **“muy alta”**.

Para (San Martín Castro, César, 2014), refiere que –en aquí se realiza la fundamentación del derecho como la valoración jurídica de los hechos por parte del juzgador para ir avanzando y terminar lo determinado (p. 650).

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de la proporcionalidad con la culpabilidad; de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal; con la lesividad y la claridad de la sentencia, ocupando un rango de **“muy alta”**.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia para ello se evidencia la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencia el monto fijándose prudencialmente las posibilidades económicas del obligado, evidencia la apreciación del daño o afectación causado por el bien jurídico protegido, evidencia las apreciaciones de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad, siendo así de rango de muy alta.

De lo anterior poder concluir que el juez para las cuatro partes de la parte considerativa uso la norma, la doctrina, la jurisprudencia y la sana crítica al redactar la sentencia es por ello que se concluyó en un rango muy alto.

Cabe destacar que la Corte Suprema considera que la sentencia constituye una decisión definitiva de una cuestión criminal, por ello es un acto complejo que contiene un juicio irreprochable en caso de ser condenatoria y/o de ausencia de reproche por ausencia del mismo sobre la base de ciertos hechos que se le imputan y que han de ser determinados o analizados jurídicamente, es por ello que la resolución que contiene –la sentencia debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juez o al magistrado la creación de la verdad jurídica estableciendo con ello los niveles de imputación de los delitosl (ejecutoria suprema de 11 de noviembre de 1999 Ayacucho, p.334).

3.- parte resolutive se llegó a determinar ocupando un rango muy alta.

Se derivan de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, que son de rango alta y muy alta (cuadro 5.3)

En la aplicación del principio de correlación se llegó a encontrar los 5 parámetros previstos, en ella se evidenció la correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica del fiscal, evidenció la correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil y la claridad, concluyendo con un rango **muy alta**.

Para la descripción de la decisión se evidenció los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado, evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena y de la reparación civil, evidencia mención clara de la identidad de los agraviados, ocupando un rango **muy alta**.

En conclusión, se llegó a evidenciar que en la parte resolutive el juez llegó a utilizar el contenido que corresponde a una sentencia, siendo clara y con la respectiva motivación que lo hace que dicha resolución este bien descrito y con los resultados esperados.

Según la Corte Suprema del Perú, sanciona al magistrado que –la nulidad de la sentencia que no contiene la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las pruebas en que se funda la culpabilidad, ni las circunstancias del delito. (Ejecutoria Suprema de 20 de enero de 1989, Exp. N°967-88, Huánuco - Anales judiciales, T. LXXVII, Lima, 1979, pp. 219-220). Cabe así mencionar que en la Ejecutoria Suprema de 17 de agosto de 1973 (Anales judiciales, T. LXV, Lima, 1973, pp. 197-198) describe que la Corte ha declarado –nula aquella sentencia que consigna fecha errada de la comisión del evento delictuoso, así como desde los fundamentos jurídicos omite los elementos calificativos del delito.

En la segunda sentencia

Cuya sentencia fue emitida por la tercera sala penal de apelaciones siendo su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en estudio (ver cuadro 2).

Se llegó a determinar que, de las tres partes de las sentencias expositivas, considerativa y resolutive concluyeron con rango de **alta, muy alta y muy alta**, (ver cuadro 5.4, 5.5, y 5.6).

4.- parte expositiva de la sentencia se llegó a determinar un rango alta.

Estos se derivan de la calidad de la parte de introducción y de las posturas de las partes, que fue de rango **alta y alta**, respectivamente (ver cuadro 5.4).

En la Introducción: se encontró 4 de los 5 parámetros, es decir el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y caridad, asimismo, la individualización del acusado, no se evidenció.

En la Posturas de las partes: se encontró 4 de los 5 parámetros, es decir el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la pretensión del impugnante,

evidencia la formulación de las pretensiones civiles y penales de la parte contraria, y la claridad no se evidenció al respecto.

Se evidencia que en la parte expositiva fue de rango alta debido a que solo uno de ambas partes no se hizo mención al momento de redactar dicha sentencia, ya que el a quo empleo lo necesario al momento de motivar la sentencia.

5.- parte considerativa se llegó a determinar un rango muy alta.

Siendo ello se deriva de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, que dieron como resultado con un rango **muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta** respectivamente (ver cuadro 5.5)

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad, siendo de rango de **“muy alta”**.

En el expediente N° 03433-2013-PA/TC. fd., 4.41 citado en el expediente N° 3943-2006-PA/TC del tribunal constitucional, sostiene que, el contenido de la sentencia queda delimitado cuando surge los siguientes supuestos perdiendo consigo garantía, en la cual detallamos a continuación:

- 1) La inexistencia de motivación o la motivación aparente.
- 2) La falta de motivación interna del razonamiento que se presenta en doble dimensión; a) cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece anticipadamente el magistrado en su decisión; b) cuando existe incoherencia narrativa, que claro esta se presenta como un discurso confuso incapaz de transmitir de modo coherente de las razones en las que se apoya la decisión. Concluyendo identificar el control de sus argumentos de los jueces ya sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- 3) deficiencia en la motivación externa; justificación de las premisas, es decir de las premisas que el juez parte no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica.
- 4) La motivación insuficiente; es dada al mínimo de motivación, solo resultara relevante desde la perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o -insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- 5) La motivación sustancialmente incongruente, obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruentes, con los términos en que vengan planteadas, sin cometer desviaciones que generen modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa); asimismo, el dejar totalmente incontestada las pretensiones o el desviar la decisión generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y el derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva).

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45° y 46° del código penal; la proporcionalidad con la lesividad, la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, ocupando un rango de **“muy alta”**.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal, la proporcionalidad con la culpabilidad; la proporcionalidad con la lesividad; la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente la claridad, que ocupó un rango de **“muy alta”**.

Para la motivación de la reparación civil se halló los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; el monto que se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad; dio un resultado de rango **“muy alta”** respectivamente.

En resumen, se evidenció que el juez utilizó las normas. La doctrina y la jurisprudencia a las cuatro sus dimensiones que integra la sentencia, por ello que ocupó un rango muy alta.

3.- la parte resolutive se llegó a determinar que ocupó un rango muy alto.

Se derivan de la calidad del principio de correlación y de la descripción de la decisión, dando como resultado un rango muy alta y muy alta respectivamente (ver cuadro 5.6).

Para la aplicación del principio de correlación se evidencio los 5 parámetros previstos, es decir la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad; dando un rango de **“muy alta”**.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos, es decir la mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; la mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados, y la claridad, originando un rango **“alta”**.

En conclusión, según el estudio de la parte resolutive en la sentencia de segunda instancia podemos apreciar que fue de rango muy alta, siendo ello que el magistrado utilizó los medios pertinentes para desarrollar dicha sentencia pronunciándose como tal.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra tenencia ilegal de armas de fuego y municiones del Expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01., que fue de rango **muy alta y muy alta** según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, planteados en el presente trabajo de investigación (ver cuadro 1 y 2).

1.- De acuerdo con la sentencia de primera instancia concluyó en un rango muy alta, en base al análisis de los resultados de la parte expositiva que dio un rango muy alta, la considerativa muy alta y la resolutive muy alta, respectivamente (véase el cuadro N° 1, según los resultados de los cuadros 5.1, 5.2, y 5.3), sentencia que fue emitida por el órgano judicial del sexto juzgado penal unipersonal de la Libertad, donde se condenó al procesado B, por el delito contra la tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, con una pena de seis años de pena privativa de la libertad y fijó en quinientos soles por concepto de reparación civil, siendo confirmado la sentencia por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Libertad.

A continuación, podemos visualizar ambas sentencias

1ra. sentencia

1.1.- En la introducción y la postura de las partes en la parte expositiva su calidad fue de un rango muy alta y muy alta (cuadro 1).

En la Introducción: se encontró los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la Posturas de las partes: se encontró los 5 parámetros previstos, la descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal / y de la parte civil y a claridad.

1.2.- En las motivaciones de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, de la parte considerativa su calidad fue de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta. (véase cuadro 2).

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros previstos, partiendo por los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas, la aplicación de la valoración conjunta, la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad de la sentencia.

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la determinación de la tipicidad; de la antijuricidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicados que fundamenta la decisión; la determinación de la culpabilidad y la claridad.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la proporcionalidad con la culpabilidad; la apreciación de las declaraciones del acusado; la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal; la proporcionalidad con la lesividad y la claridad.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo de la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

1.3.- En la aplicación del principio de correlación y la descripción de la parte resolutive su calidad fue de rango alta y muy alta. (véase cuadro 3).

En la aplicación del principio de correlación se hallaron los 5 parámetros previstos, en ello se evidenció correspondencia de los hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación del fiscal, del mismo modo las pretensiones de la defensa del acusado, es así que también se evidenció la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa, del mismo modo las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; asimismo, la claridad.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir menciona claramente la identidad del sentenciado, asimismo, claramente el delito atribuido al sentenciado, de la pena y la identidad de los agraviados y finalmente la claridad.

Segunda instancia su calidad es muy alta.

2.- De acuerdo con la sentencia de segunda instancia se concluyó en rango **muy alta**, en base al análisis de los resultados de la parte expositiva que dio un rango alta, la considerativa muy alta y la resolutive muy alta, respectivamente (véase el cuadro N° 2, según los resultados de los cuadros 5.4, 5.5, y 5.6), dicha sentencia que fue emitida por el órgano judicial de la tercera sala penal de apelaciones de la Libertad, confirmando la sentencia de primera en cuanto a la pretensión que fue en merito a la reparación civil.

2.1.- En la introducción y la postura de las partes en la parte expositiva su calidad fue de un rango alta y muy alta (cuadro 5.4).

En la Introducción se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, es decir el encabezamiento, el asunto, los aspectos del proceso y caridad, asimismo, la individualización del acusado, no se ubicaron.

En la Posturas de las partes: se encontró 4 de los 5 parámetros previstos, es decir evidencia el objeto de impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la formulación de la

pretensión del impugnante, y la claridad; asimismo, la formulación de las pretensiones civiles y penales de la parte contraria, no se ubicó.

2.2.- de acuerdo con a la motivación tanto de los hechos como del derecho, asimismo, de la pena y finalmente de la reparación civil su calidad en los resultados fue de rango muy alta. (Cuadro 5.5).

Para la motivación de los hechos se hallaron los 5 parámetros, partiendo por la evidencia de la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas, evidencian aplicación de la valoración conjunta, evidencian aplicación de la regla de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad de la sentencia.

Para la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo por la evidencia de la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45° y 46° del código penal; evidencian la proporcionalidad con la lesividad, evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Para la motivación de la pena se hallaron 5 de los parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos de los artículos 45° y 46° del código penal, evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; la proporcionalidad con la lesividad; evidencian también la apreciación de las declaraciones del acusado y finalmente la claridad.

Para la motivación de la reparación civil se hallaron los 5 parámetros previstos en la sentencia partiendo de ello la evidencia además la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; evidencian que el monto que se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades

económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, y la claridad.

2.3.- De acuerdo con el principio de correlación y de la descripción de la decisión su calidad fue de rango muy alta y muy alta. (cuadro 5.6).

En el principio de correlación se evidenció los 5 parámetros, es decir el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y la claridad.

Para la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos en la sentencia, es decir el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado, evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria), y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria) de la identidad de los agraviados.

En resumen, se puede prever que a manera de conclusión vemos que el resultado esperado en la sentencia está de acuerdo con la norma, de la cual se debió manifestar el juez en todos sus extremos para redactar dicha resolución.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *"El Derecho de Acceso a la Información Pública"*. Lima : Gaceta Jurídica.
- Almanza A, F. (2015). *"El Proceso Penal y Los medios impugnatorios"*. Lima-Perú. Lima-Perú: Segrapec S.A.C.
- Almeida, H.j. (2013). *"Justicia de Paz en Ecuador"*. Características principales, Ventajas y Problemática en su implementación.: Universidad de Internacional Sek.
- Amadeo, C. (2012). *"La prueba material en el delito de posesión de armas de fuego en la legislación procesal penal Ecuatoriana"* Tesis de Titulación. Universidad de Quito.
- Boletín Informativo. (2014). *"El magistrado"*. Corte Suprema de Justicia de la Republica-Lima-Perú-año V-Nº 50, marzo 2014, p. 12.
- Burgos, J. (2010). *"La administración de Justicia en la España del siglo XXI (Últimas Reformas)"*.
- Calderón Sumarriva, A. (2015). *"El ABC del Derecho Procesal Penal"*. Lima: San Marcos.
- Calderón Sumarriva, A.,. (2016). *"El ABC del derecho procesal penal"*. Lima, 4ta reimpresión: San marcos.
- Caro, A. (2007). *"Manual el nuevo sistema procesal penal"*. Lima, 3ra edición: Lexi Nevis.
- Casación. (2014). *Corte Suprema de Justicia en su exp. N° 724*. Cañete: recuperado de: <https://scc.pj.gob.pe>.
- Casación. (2017). *N°1184-2017/El Santa* . Lima: recuperado de: Gacetajuridica.com.pe.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *"Tipos de Muestreo"*. Barcelona, Universidad Autonoma de Barcelona.
- Castañeda M. (2014). *"Tenencia Ilegal de Armas"*. Lima-Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- Centy D. (2006). *"Manual Metodológico para el Investigador Científico"* . Arequipa, 5a edición.: Facultad de Economía de la U.N.S.A. .
- Cipca. (2010). *"Los cobros de una justicia favorable"*. Lima: recuperado de: www.justiciayderecho.com.pe.

- Flores P. (2002). *"Diccionario Jurídico Fundamental"*. Lima-Perú.
- Hernandez, R., Fernandez, C., Batista, P. (2010). *"Metodología de la Investigación"*. México, 5ta edición: Mc Graw Hill.
- Leneve (h), R. (1993). *"Manual de derecho procesal penal"*. Buenos Aires: T.I. De palma.
- Lex Jurídica. (2012). *"Diccionario Jurídico On line"*. Lima: recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Martel, L. (s.f.). *"Derecho Penal Especial"*. Lima: Astrea.
- Mejía J. (2004). *"Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo"*.
- Montero A, J., , Ortells R, M., Gómez C, JL, & Montón R, A. (1991). *"Derecho Jurisdiccional"*. Barcelona.
- Navas, A. (2003). *"Tipicidad y Derecho Penal"*. Bucaramanga Ltda.
- Ñaupas, H., Novoa, E. y Villagómes, A. (2013). *"Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis"*. Lima - Perú: San Marcos, 3a edición.
- Peláez Ramón, A.,. (2014). *"Teoría de la Prueba"*. Doctrina y Ley, 4a edición.
- Peña Cabrera, A. (2010). *"Derecho Penal Parte Especial"*. Lima: Legales.
- Peña Cabrera, A. (2011). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima, 3ra edición: San Marcos, S.J.L.
- Plascencia R. (2004). *"Teoría del Delito"*. México: Universidad Autonoma de México.
- Polaino, M. (2004). *"Derecho Penal: Modernas Bases Dogmaticas"*. Lima: Grijley.
- Revista Utopia. (2010). *"Especial Justicia en España"*, recuperado de: <http://revistautopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>(23.11.2013).
- Rosas Yataco, J. (2005). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: Juristas Editores.
- Saavedra Renzo E. (2011). *"Diagnostico del funcionamiento del sistema de impartición de justicia en materia administrativa a nivel nacional"* . Lima CIDE.
- San Martin Castro, César. (2014). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima, 3ra edición: Grijley.
- San Martin, C.,. (2016). *"Derecho Procesal Penal"*. Lima: San marcos.
- Sánchez Velarde, P. (2009 .). *"Manual de Derecho Procesal Penal"*. Lima: IDEMSA.

- Sánchez, P. (2009). *"El Nuevo Proceso Penal"*. Lima, : IDEMSA.
- Sentencia. (2002). *Tribunal Constitucional exp., N° 010*. Lima: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (2009). *Tribunal Constitucional N° 1768*. Lima.
- Sentencia. (2012-PHC/TC). *Tribunal Constitucional en su expediente. N° 02920-*. Lima: recuperado de: <https://www.tc.gob.pe>.
- Sentencia. (Tribunal Constitucional en su exp. N° 3891-2011, fund., 13). Lima.
- Silva J. (2007). *"Determinación de la Pena"*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Soberanes Fernández, J.L. (2012). *"Historia del Derecho Mexicano"*. recuperado de: <http://biblio.jurídicas.unam.mx>.
- Tenorio, L. (2012). *"Valoración Judicial de la prueba en el delito de tenencia ilegal de armas"*. Lima: recuperado de: Tesis de titulación.
- Velarde Rodriguez, J. (2014). *"Principio de Legalidad en el Derecho Penal"*. Lima: Revista.uap.edu.pe.
- Villavicencio. (2010). *"Derecho Penal Parte General"*. Lima: Grijley, 4ta edición.

A

N

E

X

O

S

ANEXO: 1

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL**

EXPEDIENTE: 05309-2015—48-1601-JR-PE-01
ESPECIALISTA: L
MINISTERIO PÚBLICO: M
IMPUTADO: A
DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMAS Y MUNICIONES
AGRAVIADO: ESTADO

SENTENCIA

Resolución N° 19
Trujillo, 17 de junio
del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS: en audiencia pública, ante el Sexto Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal Trujillo a cargo del señor juez N, con la presencia de la representante del ministerio público: Dra. M, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo., abogado del acusado: Dr. O, con registro calle N.º 200 y con domicilio procesal en Mz. 1 lote 14 Of. 301 – Covicorti, acusado A, identificado en DNI N° 46775345, de 27 años con domicilio en pasaje Isabel Barreto N.º 285 – el Porvenir, de ocupación zapatero, percibía de 250.00 a 300.00 soles semanales, con educación primaria, de estado civil separado, no tiene antecedentes.

PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO: ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACION DE LA TEORIA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Conforme con la tesis fiscal, los hechos de la materia de incriminación consiste en que, con fecha 31 de agosto del 2015 a las 13:30 horas, en circunstancias que personal

policial realizaba patrullaje en el distrito El porvenir, al encontrarse a la altura de una bodega, ubicada en la cuadra 2 de la calle Isabel Barreto, encontraron 3 personas de sexo masculino identificados como A, B y C, libando licor, quienes al notar la presencia del personal policial intentaron darse a la fuga, ante ello el personal policial procedió a la intervención y al practicarles el registro personal, se encontró en la cintura del acusado A, un arma de fuego, revolver marca Smith Wesson, con cacha baquelita, color negro, con serie N°758. Abastecido con 5 cartuchos calibre 32 y despavonado, el cual no cuenta con licencia para portarla. Así mismo, y conforme al informe pericial de restos de disparos de arma de fuego practicado al investigado, se tiene que efectivamente habría efectuado disparos, toda vez que se obtuvo resultado positivo para antimonio. Plomo y bario, compatible con disparos de arma de fuego y el arma de fuego como las municiones incautadas se encuentra en buen estado de conservación y operativas.

SEGUNDO: CALIFICACION JURIDICA

Los hechos antes detallados, han sido encuadrados por la representante del ministerio público como delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones contenidos en el artículo 279° del código penal que prevé lo siguiente: -el que, ilegalmente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o material explosivos, Inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

TERCERO: PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDAS EN EL JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Por los hechos previamente descritos y en calidad de autor, el ministerio público ha solicitado se imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad, y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del estado.

CUARTO: PRETENCION DE LA DEFENSA

La defensa plantea la absolución del su patrocinado por que nunca se le incauto el arma que aparece en el acta de incautación, porque ese arma estuvo en su posesión, y los hechos se suscitaron debido a que llegaron los policías pero a buscar a una persona con el (a) -caquita" que el día anterior había matado a una persona, pero que por error se le

ha confundido con su patrocinado, quien había consumido alcohol y marihuana, por lo que en este estado se puso grosero, les mentó la madre, y prepotente, y por esa actitud no adecuada frente a los policías, es que ellos le pusieron el arma. Que su patrocinado trabaja como zapatero en la ciudad de Lima y que demostraran que existe contradicciones entre la forma y circunstancias de como se le encontró el arma.

QUINTO: CONVENCION PROBATORIA

De conformidad con el artículo 350° inciso 2, del código procesal penal, los sujetos procesales han propuesto los hechos que aceptan y que se dan por acreditados los cuales consisten en el informe parcial de balística forense N°1172-2015, suscrito por P, que respecto al arma materia de su pericia, concluye que respecto a la M-01. Se trata de un revolver calibre 32 largo, marca S & W con N°758 anima con 5 rayas helicoidales en sentido dextrorsum con pérdida de pavonado y presencia de oxidación, con sistema de abastecimiento tambor de seis recamaras, empuñadura con cachas de plástico endurecido, la misma que se encuentra en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativa. Y respecto a la M-02, corresponde a cinco cartuchos marca -WWI, de calibre 32 corto, con proyectil de plomo desnudo cuerpo y culote latón amarillo, fulminante de persecución central, se encuentran operativos y en buen estado de conservación.

Así también respecto a la pericia química toxicológico N°1495-2015, suscrito por D, practicado a A., que dio como resultado positivo para cocaína y marihuana y presencia de 1.60 G/L para alcohol etílico

SEXTO: DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS

De conformidad del artículo 372° del código procesal penal, el juzgador, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, hizo conocer a este los derechos fundamentales que le asisten, luego de lo cual se le pregunto de manera personal, si se consideraba responsable de los hechos Y de la reparación civil según los cargos de la materia de la acusación fiscal, y previa consulta sin su abogado defensor manifestó ser -Inocentel. Siendo así, se dispuso la continuación del juicio oral.

SEPTIMO: TRAMITE DEL PROCESO

El proceso se ha desarrollado, de acuerdo a la causas y tramites señalados en el código procesal penal, dentro de los principios garantistas adversariales, que informan este nuevo sistema, habiéndose instalado la audiencia previa observancia de las prerrogativas del artículo 371° del CPP, se establecieron los alegatos de apertura de las partes, o teorías del caso, se efectuaron las instrucciones del juzgador a los testigos ofrecidos por el ministerio público, así como al acusado, y al no admitir autoría en el delito y responsabilidad en la reparación civil, se dispuso la continuación del proceso, actuándose las testimoniales admitidas en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro de Contexto que señala el artículo 393 del NCPP, y conforme a lo establecido en el artículo 394 del CPP, procede a emitir la presente resolución.

PARTE CONSIDERATIVA

OCTAVO: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

8.1.- El ilícito de tenencia ilegal de armas de fuego conforme se ha indicado en el segundo considerando de la presente resolución, se encuentra previsto y sancionado dentro del rubro de delito contra la seguridad publica en el artículo 279 del código penal.

Es una figura de peligro abstracto pues no es necesario la producción de un daño concreto, pues se entiende que resulta peligroso para la sociedad la posesión de bombas, armas municiones o material explosivos, inflamables o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación armas sin contar con la autorización administrativa.

Es imprescindible además que se vulnere la bien jurídica seguridad pública debiéndose perfeccionar un peligro real einminente para la sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado. Lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con la necesidad de legítima defensa.

IDONEIDAD DEL ARMA

El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales, cuya tutela

constituye en sentido estricto solo la <<ratio legis>> de los supuestos típicos comprendidos en este delito, lo mismo que exige para las armas, bombas o explosivos.

Ilegitimidad de la posesión

El tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado. Al momento de su detención, contaba ya con la licencia para portar armas, expedida por la autoridad correspondiente, así no la haya tenido aun en su poder en el momento de la detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito.

Elemento subjetivo

El delito de tenencia ilegal de armas, en su aspecto subjetivo solo requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma.

8.2. En cuanto al delito enunciado en el apartado precedente, el juzgador estima necesario someter al hecho imputado al acusado A, Al escrito rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito en examen, así debemos verificar si los hechos atribuidos que se le atribuyen, representa una conducta típica de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, dentro de la teoría del delito, ya que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, e tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objetivo de sanción penal, lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminada en la forma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley.

8.3 Siendo ello así y de los alegatos de apertura del ministerio público efectuados al apertura el juicio oral y del requerimiento acusatorio escrito, conforme a lo señalado en el punto 8.1 de la presente resolución, el juzgador advierte que efectivamente en el presente proceso, concurren los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal y que se encuentran dentro del supuesto de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, ya que en la tesis fiscal que el acusado sin contar con la respectiva autorización, ya que la tesis fiscal que el acusado sin contar con la respectiva autorización, se ha encontrado en posesión de un arma de fuego operativa con cinco municiones, correspondiendo a analizar si con los medios probatorios aportados al juicio, tal afirmación se ha visto corroborada, y si es posible o no, vincular al acusado A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones.

NOVENO: Según lo prevé el ítem –el del párrafo 24 del artículo 2º de la constitución política del estado: –toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del pacto internacional del derechos civiles y políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa Rica.

El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena valla precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que, respecto a la incidencia de este requisito en la relación con la carga de la prueba, conviene señalar que sol constituye prueba de cargo, la que recae sobre los hechos objetos de enjuiciamiento y sobre la participación en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objetos de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoyan la pretensión unitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido sea el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma

DECIMO: siguiendo a Ferrajoli, se tiene que el elemento más importante de todos los que configuran del modelo teórico acusatorio lo constituye la garantía de la separación de funciones, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás. así entendida, representa por una parte, una condición esencial de la imparcialidad del juez respecto a las partes de la causa, la cual se constituye en una de las primeras garantías orgánicas que define la figura del juez, que tiene la responsabilidad de llevar adelante el juicio penal con todas las garantías procesales y sustanciales propias del debido proceso; por otra parte, la garantía de la separación representa un supuesto de la carga de la imputación y de la prueba, que pesan sobre el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública, quien tiene la potestad de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal competente, la cual condiciona jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio.¶

DECIMO PRIMERO: de lo anteriormente señalado y en virtud del art.159 de nuestro CP y de los arts. IV del título preliminar y 356 inc. 1 del NCPP, el ministerio público es el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública, tiene el deber de la carga de la prueba y de formular la acusación respectiva en su oportunidad. En este nuevo esquema escogido por el legislador y el constituyente para la búsqueda de la verdad, los roles de las partes frente a la carga probatoria están claramente definidos. Así, los actos de la parte acusadora están dirigidos a desvirtuar la presunción de inocencia y persuadir al juez, con grado de certeza positiva, acerca de cada uno de los extremos de la imputación delictiva.

DECIMO SEGUNDO: MOTIVACIÓN CLARA, LÓGICA Y COMPLETA DE LOS HECHOS

12.1: El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, inmediación y publicidad, habiéndose recibido en audiencia pública el examen de los efectivos policiales: F, G, y H; Y y del perito H, precisándose que existe convención probatoria respecto al informe pericial de balística forense N°1172-2015 y la pericia químico toxicológico N°1495-2015 conforme se ha destacado en el quinto considerando de la presente resolución; oralizándose las documentales no introducidas durante el desarrollo del juicio oral con el examen de los testigos concurrentes.

12.2. Corresponde entonces analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, además la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora o si por el contrario, el acusado no se ha encontrado en posesión del arma y los efectivos policiales fueron quienes consignaron el arma conforme en la tesis de la defensa, para cuyo efecto corresponde precisar que de acuerdo al ministerio público, se imputa al acusado la tenencia del arma de fuego: revolver, calibre 32 largo, marca S & W, N°758 anima con cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum con pérdida de pavonado y presencia de oxidación, con sistema de abastecimiento tambor de 6 recamaras, empuñadura con cachas de plástico endurecido, la misma que se encuentra en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativa, así como cinco cartuchos de marca -WWI, de calibre 32 corto, con proyectil de plomo desnudo, cuerpo y culote latón amarillo, fulminante de percusión central, se encuentran operativos y en buen estado de conservación. Por ende y a efectos de determinar la vinculación del acusado con el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, corresponden efectuar la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en Juicio Oral.

DÉCIMO TERCERO: VALORIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO

13.1 el efectivo policial F, refirió tener 30 años de servicios en la PNP, laboraba en la comisaria de Ayacucho, en el 2015 en el escuadrón de emergencia este, no conoce a A., Sí ha firmado el acta de intervención a tres sujetos, estaba patrullando por vallejitos a la altura de plaza vea. Los desplazaron en tres vehículos al sector la Huaca, lugar donde encontraron tres personas libando licor en una bodega, quienes, al verlos, trataron de darse a la fuga, salieron moradores, los trasladaron a la comisaria y encontraron un arma a uno de los sujetos, de baja estatura, su colega hizo el registro personal; no puede precisar nombre. Por lo que, a efectos de recordar y efectuar las precisiones requeridas, da lectura al acta de intervención, y quien señala que es A quien tenía el arma de fuego, que el día 31/08/15 a las 13:30 horas, él redactó Acta en DIVINCRI Norte por medidas de seguridad, se negó a firmar el intervenido, el resto de personas si firmaron dos estaban sentados y uno parado, quienes al ver el patrullero corrieron que como estaban borrachos se cayeron los tres y cuando los cogen se arrojan al suelo porque no querían

ser trasladados al vehículo policial, que no recuerda a quien capturó él, era bajito, pero empleo fuerza para ponerle grilletes y llevarlo al vehículo policial, el -cacheo se efectuó antes de subir al vehículo, le encontré especies no recuerda, no le encontró arma. No había consigna de buscar a -caquital, los llevaron porque estaba con el sujeto que tenía arma, el que dio cuenta fue el Superior, no recuerda si hizo alguna Acta de registro personal. Por información de vecinos del lugar consigno que eran integrantes de una organización delincencial, que le puso (a) -caquital porque ese es la información que tuvo. El encargado de la intervención fue en superior V La trascendente de esta declaración es el hecho de que afirmo haber participado en una intervención policial en la que se intervino a tres personas que habían estado libando licor, a uno de ellos se le encontró una posesión de arma de fuego, y por ello fueron trasladaos los tres a la comisaria.

Leída el acta de intervención que el mismo redacto señalo que ha quien se le encontró el arma de fuego es A.

132. Por su parte, el efectivo policial G, refirió que en el 2015 trabajaba en el escuadrón de Emergencia, era conductor de vehículo que participó en la intervención de A., al mando del Superior V. Fueron en tres vehículos por que tres personas estaban libando licor y eran delincuentes, estaban en la tienda y al notar su presencia trataban de darse a la fuga, por lo que emplearon la fuerza, eran 6 PNP. El intervino a un sujeto, uno de ellos tenía un arma de fuego, él lo intervino.

Bajaron los 6 efectivos, fueron 3 personas y otros 3 cuidaron el lugar, encuentra el arma de fuego en la cintura abastecida de municiones, trato de poner resistencia se le redujo con el otro policial Y, quien le ayudo a reducir al sujeto, el acta de intervención la redactaron en la DIVINCRI por seguridad, ya que era una zona conflictiva, no recuerda que el intervenido haya tenido alguna alias, tampoco recuerda las características físicas, pero le parece que es el señor, dirigiéndose al acusado. Va hacia el acusado por que minutos antes le dijeron como tenían que intervenir. Le dijo: || alto, levanta las manos || presento oposición, le pregunto porque me interviene, le dieron la vuelta poniéndolo de espalda y como no quería, utilizaron la fuerza, le encontró el arma, no lo tiro al suelo, después que lo reduce, lo sentó al piso, no recuerda no donde dejo el arma de fuego (luego de la intervención).

Por los vecinos del lugar se tomó conocimiento que eran integrantes de una organización delictiva (intervenidos), y que desconoce que sea(a) –caquital.

Lo resaltante de esta declaración, es que este efectivo policial, señaló ser la persona ser la persona que intervino al acusado y al efectuarle el registro personal le encontró el arma de fuego en la cintura.

133. El efectivo policial H, refirió que en el año 2015 trabajo en el escuadrón de emergencia; no conoce a A. Se le pone a la vista el acta de intervención y refiere ser el jefe de cuadra. En el porvenir, se le acerca un morador y señala que en una tienda se encontraba tres delincuentes bebiendo licor con arma de fuego, pide apoyo y luego hace la intervención, dio órdenes para evitar que fuguen, pusieron tenas resistencia, luego fueron conducidos a la comisaria, le dieron cuenta de hallazgo de arma de fuego. Redactaron el acta en la DIVINCRI para evitar que sean rescatados. Logro visualizar arma de fuego que estaba en la cintura.

El morador le dijo que hay un fulano de apellido A que pertenece a la banda –las caquitas‖ por eso dicta eso. Lee el acta y señala que se le encontró a A., el arma. No conoce al –caquital, no sabe si estaba asfaltado, no hay fluidez de vehículos y se estacionaron a diez metros de la tienda, dio orden para la intervención y se debía tener cuidado si había menores, bajo con arma en la mano, aun pazo de la tienda guardo su arma porque no tenía arma el intervenido B estaba a los 10 metros no recuerda donde usó el arma incautada, los tres intervenidos opusieron tenaz resistencia, no hubo agresión física, tratan de darse a la fuga, lo levanta, tenía aliento a alcohólico, prevalente mentaron a la madre, pero no recuerda quien, y los llevan a los tres porque están juntos Este testigo, refirió haber estado al mando de la intervención, en la que se intervino a tres personas que habían estado bebiendo licor en una tienda, y que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga. Refiriendo que a uno de ellos (el acusado) se le encontró el arma de fuego logrado visualizar que tenía el arma de fuego en la cintura

TESTIGO DE DESCARGO

134. C, dijo que estaba bebiendo licor con sus amigos, y se aparecen tres patrullas con más de 8 policías y les dicen que presenten su DNI y su amigo A no tenía DNI y se puso prepotente con la policía, y les dijeron que estaban detenidos y los llevan comisaria en donde le dicen que le encontraron un arma pero al momento de la intervención no encontraron nada, la policía llega a toda velocidad y se estaciona frente

a ellos, la policía baja con pistola larga y pidieron su DNI, su amigo dijo no tengo y el policía de pelo blanco le dijo tú eres el caquita, ya te cagaste y en la comisaria le pusieron el arma, le iban pegando a su amigo en el patrullero, las actas las elaboraron en la comisaria, los policías les pegaban sobre todo a su amigo Manuel, le querían tomar fotografías con arma.

Le pegaban, le metían cachetadas, le decían: -habla, habla! pero el respondía que no sabía nada y le decía que él era la caquita a lo que respondía que él no es la caquita que es A, le hicieron firmar las actas sin leer y les cogían del pelo, incluso su amigo se tiró al piso para no firmar porque nos les dejaron leer las actas.

Refiero que A tiene un negocio de zapatos en lima, llevo a su ex barrio y se pusieron a tomar, tiene su tienda en dos de mayo, toda la vida ha conocido a A como cortador de zapatos, ha estado con él desde el día anterior con A se fueron a la fiesta, estaban tomando, tomaron desde el medio día anterior él lo levantó para seguir tomando, se quedó a dormir en su casa y se conocían desde niños, no le parece justo que le hagan eso.

A las preguntas del ministerio público, refirió que conoce a A., hace más de 23 años, que cuando se le tomo su declaración no le dijo que le habían golpeado , pero si dijo que su amigo lo habían golpeado, pero si dijo que a su amigo le habían golpeado no le dijo a la fiscal que le habían encontrado un arma, no le menciona que a su amigo le dijeron que era el caquita , reconoce su declaración previa, en la pregunta 7 en la cual aparece que señalo haber recordado que escucho aquí hay un fierro cuando los estaban interviniendo.

Lo resaltante del examen del testigo es que inicialmente niega que al A se le haya encontrado con un arma de fuego, y que más bien era maltratado por los efectivos policiales, quienes le decían -tú eres el caquita!; sin embargo luego ante las preguntas del ministerio público, dijo que nada de eso le refirió al fiscal al ser interrogado en su oportunidad; sin embargo, al ponerse a la vista su declaración previa, aceptó haber referido que escucho que la policía indicaba que hay un fierro cuando los estaban interviniendo, lo que evidencia una abierta contradicción con lo referido al juicio oral.

135. Finalmente, se recibió el testimonio del perito a cargo I, respecto al informe pericial de restos de disparo de arma de fuego RD-935/2015, señalando que se encontraron restos de disparos de arma de fuego. a A se le encontraron los tres elementos: plomo, bario y antimonio, se hizo luego de 7 horas con 25 minutos y el resultado es compatible con disparos de arma de fuego y es baja la posibilidad que ese porcentaje sea por contaminación, se encontraron restos de disparos en mano derecha por la volatilidad del antimonio no encontraron elemento en la mano izquierda, que los elementos pueden encontrarse hasta 24 horas después, señala que el terokal no contiene esos elementos.

El examen de este perito ha contribuido a establecer que la presencia de los tres elementos: plomo, bario y antimonio en la mano derecha del acusado A dentro de las 24 horas de realizada la toma de muestras de las adherencias de su mano con el incidente, son compatibles con restos de disparos de Arma de fuego, lo cual corrobora la tesis de que el acusado se ha encontrado en posesión del arma de fuego y municiones que la abastecían.

DOCUMENTALES

INFORME PERICIAL DE BALÍSTICA FORENSE N°1172-2015

Suscrito por I, concluyente respecto corresponde a un revolver, calibre 32 largo, marca S&W con N°758 anima con cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum con pérdida de pavonado y presencia de oxidación, con sistema de abastecimiento tambor de seis recamaras, empuñadura con cachas de plástico endurecido, la misma que se encuentra en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativa. y corresponde a cinco cartuchos de marca -WWI, de calibre 32 corto, con proyectil de plomo desnudo, cuerpo y culote latón amarillos, fulminante de percusión central, se encuentran operativos y en buen estado de conservación.

Este documento fue objetivo de convención probatoria, aceptando la defensa que tanto el arma de fuego descrita como las cinco municiones, se encontraban en buen estado de conservación y operativas.

OFICIO N°20489-2015-SUCAME-GAMAC remitido por la gerencia de armas, municiones y artículos conexos/ SUCAMENC), mediante el cual informa que A, no registra licencia de posesión y uso de armas de fuego.

Este documento permite verificar que el acusado carece de licencia para uso y posesión de Arma de Fuego.

LA PERICIA QUIMICA TOXICOLOGICO N°1495-2015, suscrito por D, practicado a A, que dio resultado positivo para cocaína y marihuana y presencia de 1.60 G/L para alcohol etílico.

Este documento fue objeto de convención probatoria, aceptando la defensa que su patrocinado dio positivo para cocaína y marihuana y presencia de 1.60 G/L para alcohol etílico.

DECIMO CUARTO: VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El vigente modelo procesal exige que el órgano jurisdiccional forme su convicción en la prueba actuada en juicio oral, en donde cobra plena vigencia los principios rectores de inmediación y contradicción, y bajo esta premisa se tiene que los hechos conforme han sido descritos por el ministerio público, manifestados además por los órganos de prueba concurrentes y conforme al acta de intervención policiales han suscrito el día 31 de agosto del 2015, aproximadamente a las 13:30 horas, tal como lo señalan los efectivos policiales que han concurrido a juicio oral y el propio investigado; consecuentes tal intervención en el lugar, fecha y hora consignada, está probada.

DECIMO QUINTO: Asimismo con el acta de registro personal e incautación de fecha 31 de agosto del 2015, en la cual deja constancia que al investigado A, se le encontró un arma de fuego marca Smith Wesson con cacha baquelita color negro, con serie N°758, abastecido con 5 cartuchos calibre 31 y despavonado, se encuentra acreditado que tanto el arma de fuego como las municiones con que esta se encontraba abastecida estaban en regular estado de conservación y operativas, verificándose por ende la existencia del elemento objetivo del tipo penal materia de juzgamiento; por tanto está probada la existencia del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. asimismo, con el oficio 20489-2015 remitido por el gerente de armas, municiones y artículos

conexos- SUCAMEC, está probado que el acusado A no registran licencia de posesión ilegal de armas de fuego.

DECIMO SEXTO: Asimismo con el examen del perito I y dictamen pericial de restos de disparos de arma de fuego N.º RD 935-936-937/2015, practicado en las adherentes en las manos de los intervenidos está probado que con respecto del resultado del examen de A este dio positivo para la presencia de cationes metálicos de plomo bario y antimonio en la mano derecha, y en la mano izquierda positivo para plomo y bario, con una probabilidad de del 70% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego; sin embargo al examen correspondiente, el testigo a cargo, señaló que es baja la posibilidad que ese porcentaje sea por contaminación, y que se encontraron restos de disparos en la mano derecha por la volatilidad del antimonio encontrase elemento en la mano izquierda, que los elementos pueden encontrarse hasta 24 horas después, señala que el terokal no contiene esos elementos. está probado que la presencia de los cationes metálicos de plomo, bario y antimonio en la mano del acusado, sea a consecuencia única y en forma exclusiva por haber efectuado disparos con el arma incautada.

DECIMO SETIMO: En este orden de ideas, tenemos que, si bien es cierto, y conforme al Acta de intervención policial N°3702-2015 de fecha 31 de agosto, y Manifestación de los efectivos Policiales participantes de las mismas se concluyen que a A, de 25 años de edad, natural de Trujillo, se le encontró en su cintura una arma de fuego marca S&W con cacha de baquelita abastecida con cinco cartuchos calibre 32 cañón largo antiguo, con número de serie 758 despavonado, versión que en el juicio oral ha sido acreditada con la declaración de los testigos, con las diferentes particularidades de apreciación de cada uno de los declarantes desde su óptica respecto a su ubicación y razón por la que se produjo la intervención está aprobado conforme se reitera que al acusado se le encontró en posesión del arma de fuego, abastecida y en buen estado de funcionamiento sin que este se dé cuenta con la autorización respectiva para ello, y si bien es cierto el testigo de descargo J, en juicio oral refirió que en la comisaria le pusieron el arma de fuego y que los policías le iban pegando en el camino A y le decían que él era el -caquital, también es cierto que nada de ello, se lo refirió al ministerio público al ser interrogado conforme este mismo manifestó el juicio oral, sino que más bien, admitió haber señalado que escucho -aquí hay un fierrol cuando lo estaba interviniendo; lo cual aunado a la falta de prueba de medio aprobatorio para corroborar la tesis defensiva de que el arma -habría

sido puesta por la policía para perjudicar a su defensivo por haberse puesto grosero con ellos por encontrarse con los bajos efectos del alcohol y marihuanall permite concluir que existen suficientes elementos probatorios para establecer la responsabilidad del acusado por los hechos materia de juzgamiento.

DECIMO OCTAVO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

Habiendo solicitado la Representante del Ministerio Público, seis años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado A, el juzgador asumido que la penalidad que corresponde es la que se encuentra en el artículo 279° primer párrafo del código penal, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la ley N°30076, que modifica los artículos 45 y 46 del código penal, que señalan que los supuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no están previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, más aun si el debate se ha limitado a establecer esta.

18.1 Así, respecto a los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima de su familia o de las personas que de ella dependen.

18.2. Respecto a las circunstancias atenuantes el acusado no registra antecedentes penales, por ende, se trata de un agente primario; y en cuanto a las circunstancias agravantes, estos no concurren en el presente caso.

18.3 Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la ley N° 30076, que incorpora el artículo 45 -A respecto a la individuación de la pena, el cual señala: "toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:

I. identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes.

2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas:

a). Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.

b). Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio.

C). Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

3. cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.

18.4. De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso se evidencio la existencia de circunstancias atenuantes (agente primario), no existiendo agravantes adicionales; por lo que la pena deberá fijarse en la atención a la regla resaltada líneas arriba, debiendo de tanto partir del mínimo legal; es decir de los seis años de pena privativa de libertad, tal como es la pretensión del Ministerio Público.

Por ello, la suscrita estima razonable imponer la pena requerida teniendo en cuenta el procedimiento establecido legalmente, efectuando el descuento de la carcelería a la cual se encuentra actualmente sujeto considerado para ello, la fecha de su intervención.

DÉCIMO NOVENO: REPARACIÓN CIVIL

Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (en pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria) en el sentido de que la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del código penal. así las cosas, se tiene que le fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivas de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en el presente caso, si bien es cierto se trata de un delito de peligro, y existe la posibilidad de causar daño a la

sociedad; la cual actualmente se encuentra sometida a un constante inseguridad, los cuales no pueden ser medidos ni intimidados por el juzgador menos aun si al respecto nos eran efectuado actividad probatoria, por lo que el monto requerido por el representante del ministerio público debe ser reajustado en forma razonable, resultando proporciona por ello la suma es de s/500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), que deberá ser cancelada dentro del primer año de ejecución de la condena.

VIGÉSIMO: COSTAS

El ordenamiento procesal en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal. y son de cargo del vencido según lo prevé el inciso 1 del art 500; por lo que habiéndose impuesto una condena corresponde imponer las mismas al sentenciados, las cuales serán liquidadas y ejecutadas en su momento.

III. PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, habiéndose analizado las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos activos con la normativa, bajo las reglas de lógica y sana crítica, en aplicación el artículo I. II. IV.V. VIII del título n preliminar; 28, 29, 45, 46 y 279 del código penal; artículos 392. 393. 394, 397, 399, 497 y 500 del código procesal penal, el juez a cargo del sexto juzgado penal unipersonal de la corte superior de justicia de la libertad impartiendo justicia a nombre de la nación:

FALLA:

- 1) **CONDENADO a A**, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego y Municiones, en agravio del estado y en consecuencia se le impone seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva, precisándose así mismo que la pena, teniéndose en consideración la fecha en la cual fue intervenido, Esto es el 18 de marzo del año dos mil quince, vencerá el día 17 de marzo del año dos mil veintiuno, fecha en la cual deberá ser puesto en libertad, siempre que en su contra no existan mandato de prisión preventiva o sentencia condenatoria dictada respecto al referido sentenciado.

- 2) **FIJA** por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que será cancelada por el sentenciado dentro del primer año de ejecución de sentencia a favor del Estado.
- 3) **CON COSTAS** que serán liquidadas en ejecución de sentencia.
- 4) **CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuere la presente INSCRÍBASE la condena en el registro correspondiente, remitiéndose con tal fin los testimonios y boletines a la dependencia que determine la ley.
- 5) **PÓNGASE** en conocimiento del INPE la presente resolución para su cumplimiento.
- 6) **ORDENA** la notificación de la presente resolución al domicilio procesal del sentenciado A en cumplimiento a la previsión legal contenida en el artículo 401 del CPP.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

CASO PENAL: 5309-2015-48-1601-JR-PE-01
PROCESADO: A
DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO
AGRAVIADO: EL ESTADO
ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA (CONDENA)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: 27

Trujillo, nueve de diciembre de dos mil dieciséis

VISTOS Y OÍDOS: Los actuados en audiencia de apelación de sentencia, realizada por las magistradas Integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, integrada por la Señora Jueza Superior Titular S, (presidente, ponente y directora del debate) y los señores Jueces Superiores M, y C, (intervienen por licencia de los titulares B y C). Interviene el representante del ministerio público de la segunda fiscalía superior penal de apelaciones de la libertad J, y el procesado A (video conferencia), asesorado por el señor abogado O, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.

I. PLANEAMIENTO DEL CASO

01. Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis (p. 91 – 101), corregida mediante resolución N.º 20 de junio de 2016 (p. 120 – 102), que condeno al ciudadano A, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones en agravio del

Estado; le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva y fija el concepto de reparación vil en quinientos nuevos soles que deberá abonar en favor del agraviado.

02. La asistencia de instancia fue recurrida por el acusado A a través del medio impugnatorio (p. 110 – 114); postula una pretensión por la revocatoria y la expedición duna decisión de absolución de los cargos que presento el ministerio público.
03. Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la segunda sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos por hecho y derecho que tuvo el Juez Penal Unipersonal de Trujillo para expedir la sentencia y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera.

II. FUNDAMENTOS

2.1. PREMISA NORMATIVA

04. Sobre la tenencia de materiales peligrosos, el artículo 279° del código penal prescribe –el que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, almacena, suministra, comercializa, ofrece o tiene en su poder bombas, armas, armas de fuego artesanales, municiones o materiales explosivos, inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince añosl.
05. Respecto a la valoración de la prueba personal en segunda instancia, el artículo 425°.2 del código procesal penal de 2004. prescribe –la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (...). la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancial.

06. Por la apelación del principio de congruencia se señala -(...) debe existir una pena correspondencia entre el patrocinado en el recurso impugnativo con lo resuelto por el tribunal de alzada. no puede el tribunal ir más allá de los petitorios, por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegatos por las partes, de acuerdo al régimen del principio acusatorio. un nuevo examen se limita a los puntos indicados en la motivación recurrente, y el juez no puede salir de estol.
07. Si bien es cierto existe el derecho a una segunda instancia, también es cierto que le conocimiento que tienen los tribunales de segunda instancia es limitado, pues no existe inmediación con la producción de la prueba, por ello el único control que en dicha instancia se puede hacer es el control del derecho y de lógico y razonado de las situaciones que se han hecho en primera instancia, como precisa el propio tribunal constitucional peruano: -(...) corresponde a los tribunales de mérito la valoración de la prueba, de suerte que únicamente está reservado a este tribunal de casación apreciar si de lo actuado en primera y segunda instancia, en atención a lo expuesto en el fallo de vista, la existencia de un auténtico vacío probatorio.
08. El artículo 139°.5 de la constitución política del Perú, prescribe: -la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan

2.2 PREMISA FACTICA

09. El procesado A expresó su voluntad de declarar por lo que al interrogatorio directo que formuló su abogado defensor manifestó que, el día de los hechos, se encontraba en la calle Isabel Barreto tomando licor con cinco amigos, al medio día aproximadamente fue intervenido por los policías que se acercaron, les pidieron documentos, y con dos de sus amigos fueron trasladados a la DIVINCRI en una camioneta; niega la posición del armas y agrega que en el patrullero le dijeron que encontraron un arma y un policía se la puso en la cintura, lo golpearon para que firme las actas pero no firmo; le comunico al

fiscal que lo golpearon y lo llevaron al médico legista pero desconoce el resultado.

Al conainterrogatorio que formulo el representante del ministerio público respondió, le comunican que habían encontrado un arma cuando lo suben a la camioneta, aclara que fue registrado en el lugar del hecho, sus amigos no vieron el arma de fuego, le dijeron que el arma la habían encontrado en el suelo.

10. En la exposición de los alegatos de inicio, el ministerio de la defensa del acusado A postuló una pretensión por la Revocatoria de la decisión judicial y la absolución de la acusación que le presento el ministerio público por que incurre en una deficiente o inadecuada valoración de la prueba personal. Al exponer los alegatos de clausura reitero su pretensión, argumento que no se analizó la declaración del testigo I y las declaraciones de los policías F, G, H, son contradictorios porque diferente sobre la forma y participación de ellos en el momento de la intervención; admite no existe reconocimiento médico legal para acreditar que el acusado fue golpeado para que firme las actas, niega el consumo de drogas y sobre la prueba de absorción atómica refiere que es posible tenga los tres componentes porque trabaja en calzado, además, niega la posición del arma de fuego.
11. En la exposición de los alegatos de inicio, el representante del ministerio público postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia. Al exponer los alegatos de clausura reitero su pretensión, argumentó que existen convenciones probatorias que acreditan el buen estado de conservación y operatividad del arma incautada; la prueba de absorción atómica determino que el acusado presenta los componentes de plomo, antimonio y bario y es compatible con el uso de arma de fuego para hacer disparos. El testigo J en juicio oral informó que no ha visto le hayan puesto el arma de fuego al acusado; el testigo K informó que visualizó el arma de fuego en la cintura del acusado y L es el que la encontró en ese lugar y este así lo corroboro en juicio oral, además, el testigo J, admite se hizo el registro personal en el lugar de la intervención y así también lo corrobora el testigo de descargo, por lo que no existe las contradicciones que alego el abogado del acusado.

12. En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado A manifestó su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor.

2.2. ANALISIS DEL CASO

13. El artículo 139°.14 de la constitución, reconoce la garantía de defensa procesal, la misma que se encuentra desarrollada legalmente en el artículo IX del título preliminar del nuevo código procesal penal, y establece que todo justiciable puede tomar posición frente a los reproches o cargos que se le formula, y que se consideran en la sentencia los puntos de vista sometidos al contradictorio; es decir, permite instrumentalmente el esclarecimiento de la sospecha mediante en proceso dialectico, en el que se pone a debate aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos y contra argumentos ponderados entre sí.
14. En segunda instancia se desarrolló un debate argumental sobre los hechos y la valoración de la prueba personal; por ello, se presenta imperativo establecer que se atribuye al ciudadano A que el día 31 de agosto de 2015 a las 13:30 horas, se encontraba en el distrito el Porvenir y a la altura de la cuadra 2 de la calle Isabel Barreto, fue intervenido por personal de la policía nacional del Perú conjuntamente con las personas de B y C y al registro personal se incautó en posesión del primero de los mencionados un arma de fuego Smith Wesson, calibre 32 número de serie 758, abastecido con cinco cartuchos en buen estado de conservación y operatividad, sin que tenga licencia autoritativa.
15. Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por el representante del ministerio público como delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones previsto en el artículo 279° del código penal, que sanciona la conducta del agente que posee un arma de fuego sin tener licencia que lo autorice a portarla.
16. De la lectura de la sentencia de instancia, se verifica que la decisión de condena para el procesado A, se sustentó básicamente en la prueba personal de B y las declaraciones de los policías F, G y H y en las documentales consistentes en la

pericia de balística forense N°1172-2015 y la pericia toxicológica N°1495-2015 con resultado positivo para consumo de cocaína; marihuana y alcohol etílico en cantidad de 1.60 G/L; las pruebas científicas fueron susceptibles de convención probatoria e informe negativo para portar arma de fuego y municiones, entre otras; asimismo, fueron actuadas en el juicio oral y permitieron que el juez penal unipersonal determine la responsabilidad del acusado en el delito materia proceso.

17. El recurso impugnatorio y los alegatos que en la audiencia de apelación formulo el ministerio de la defensa del acusado, están orientados a obtener una decisión revocatoria de la sentencia de instancia porque vulnera el deber de motivación, precisando los siguientes agravios: a) omisión de valoración de la declaración del testigo J; b) existen contradicciones en las declaraciones de los policías F, G y H.
18. Respecto a los presupuestos que sustentan el recurso impugnatorio, se debe considerar que el autor Gozaini sostiene: -los recursos que articulan y desenvuelven a pedido de parte, característica que demuestran, en primer lugar, la vigencia absoluta del principio dispositivo. Sea cual fuese el vicio de la sentencia-o el acto procesal- la iniciativa de revisión viene generada por el interés de quien resulta agraviado, siendo, por lo tanto, una vía opcional facultativa (...). En segundo término, no debe perderse de vista que, a partir de la división voluntaria de impugnar, se abre una nueva etapa en el proceso, esta vez a cargo exclusivo del órgano que debe resolver (...).
19. Vinculando al principio dispositivo, se encuentra el principio de congruencia procesal, por ello el autor Ramón Teodoro Ríos, señala: -(...) el tribunal que decide el recurso conoce el proceso solo en cuanto a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agraviados, de tal modo que la manifestación concreta del impugnante acerca de los motivos por el que el fallo resulta injusto constituye la frontera de la competencia funcional del tribunal ad queml. Este principio ha sido recogido por el artículo 409°.1 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada; principio en que la merita

impugnada, suele expresarse a través del aforismo latino -tantum devolutum quantum appellatum; es por ello que, las pretensiones sometidas al debate contradictorio durante la audiencia de apelación, así como las que se postula en el escrito mediante el cual se ejercitó el medio impugnatorio, está orientado a solicitar la absolución del acusado.

20. Sobre la vulneración del deber de motivación de la decisión judicial; para el cumplimiento de este deber constitucional el juez debe manejar adecuadamente -(...) las máximas de experiencia, las reglas de la lógica y las categorías jurídicas. Así tenemos que este deber se puede incumplir de diferentes maneras y el presente caso el concurrente alego que la recurrida incurre en deficiente motivación que sobre el particular deja establecido -(...). Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño: 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por -Xl. pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de -Xl en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez. STC Exp. N°00728-2008-PHC/TC, CASO Giuliana Llamoja).

21. Sobre el primer agravio: a) omisión de valoración de la declaración del testigo Ubaldo pozo García, en el sentido que no se valoró que este informe -(...) al recurrente no se le encontró arma de fuego; se debe considerar que se cuestiona una prueba personal que fue valorada en forma individual y conjunta, así aparece en el considerando 13.4 y décimo séptimo de la apelación son los mismos que se expusieron en el juicio oral; ello implica que el colegiado superior se encuentra impedido de otorgarle un valor diferente del que le otorgo el juez penal, toda vez que las declaraciones se realizaron con preponderancia del

principio de inmediación en donde el mencionado testigo señalo –(...) escuche (...) aquí hay un fierro (...)‖ en clara referencia al hallazgo del arma de fuego, con mayor razón si en la audiencia de apelación se incorporó información en el sentido que el arma se encontró en el suelo del lugar donde se encontraba el acusado; por lo tanto, dicho cuestionamiento deviene infundado.

22. Sobre el segundo agravio: b) existen contradicciones en las declaraciones de los policías F, G y H respecto de la forma en que se produjo la intervención; se debe considerar que el cuestionamiento se dirige hacia los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico no es inmovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto el testigo no dice lo que menciona el fallo; b)) puede ser oscuro, impreciso, durativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instanciall.
23. Así tenemos, es segunda instancia no se realizó actividad probatoria, por ende se mantiene el valor que le juez panal unipersonal le asignó a cada una de las declaraciones de los policías que participaron en la intervención del acusado; y todos fueron coincidentes en afirmar que el registro personal se realizó en el mismo lugar de los hechos y también el hallazgo del arma de fuego en poder del recurrente, incluso el testigo G (PNP), en juicio oral ratifico que intervino al sujeto que portaba el objeto prohibido y estas pruebas fueron actuadas en juicio oral con preponderancia del principio de inmediación; asimismo el señor abogado del acusado admite la existencia e incautación del arma de fuego; asimismo, las versiones de los mencionados testigos, se presentan coherentes y uniformes en los aspectos sustanciales y por haber presenciado los hechos, sus testimonios adquieren relevancia cualitativa; por lo tanto; la negativa del acusado se constituye un argumento en ejercicio de su derecho de defensa.
24. El Colegiado superior ha procedido a efectuar un análisis del contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de la

decisión judicial, en contraste con las pruebas que fueron actuadas en el acto procesal del juzgamiento; asimismo, se llegó a verificar que la resolución cuestionada contiene una adecuada motivación, pues se encuentra debidamente justificada en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico y los que derivan del presente proceso, que en conjunto evidencian una argumentación racional; por lo que. Habiéndose determinado la corrección de la decisión, se concluye que la sentencia se encuentra debidamente motivada, pues contiene de manera sufriente las razones de mérito que la sustentan con mayor razón si la alegada deficiencia, omisión de valoración y contradicciones en la prueba personal que alego el concurrente carece de relevancia constitucional.

25. En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que le juez penal, ha cumplido con expresar de manera clara y sufrientes las razones por las que otorga merito probatorio a las pruebas actuadas en juicio oral, en el sentido que informan sobre la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, los mismos que se presentan compatibles con la participación del recurrente delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; asimismo, las pruebas fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera conjunta y razonada por el juez penal, cumpliendo con el deber de analiza el aporte probatorio y otorgar valor racional y motivación acorde al tema en debate; por lo que, acreditada la responsabilidad del acusado, no existe justificación para amparar la pretensión que postulo el señor abogado del acusado

26. Que la doctrina procesal penal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza de la responsabilidad penal del encausado que solo se puede generar con una actuación probatoria suficiente que permita formar convicción de culpabilidad, pues solo así será posible revertir la presunción de inocencia de la que se encuentra investido y ello implica que debe existir una mínima actividad probatoria efectivamente incriminadora que debe producirse con las garantías procesales que permiten reducir la culpabilidad del procesado, considerando que goza de la presunción iuris tantum, por lo tanto, en el proceso debe realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la imputación en una verdad y además que sea probada, asimismo, las pruebas deben haber

posibilitado el principio de contradicción y su actuación con escrupuloso respeto de las normas que tutelan los derechos fundamentales de la parte sometida al juzgamiento para la expedición de una sentencia justa.

27. El principio de presunción de inocencia implica que durante el desarrollo del proceso penal. Es el fiscal, quien tiene el deber de aportar la prueba sobre la existencia del hecho y su carácter delictivo, así lo señala la ley orgánica del Ministerio Público al otorgarle las facultades persecutorias del delito como titular de la acción penal y por ende la carga de la prueba, deber que fue cumplido en este proceso; por lo, tanto, en observancia de las normas de rango constitucional y supranacional que rigen el debido proceso, se presenta imperativo confirmar la sentencia materia del recurso de apelación.

28. El artículo cuatrocientos noventa y siete del nuevo código procesal penal contiene en instituto jurídico de las costas del proceso, las mismas que son de cargo de la parte vencida del juicio; en el presente proceso fue vencido el acusado y de su revisión no se advierte motivo que justifiquen se le declare excepto de dicha obligación, por ello corresponde imponer el pago de costas del proceso y así deberá declararlo este colegiado.

III. DECISION

Por los fundamentos que se dejan expuestos, analizados los hechos y las pruebas conforme a las disposiciones invocadas y en aplicación de la regla de la sana crítica, la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de la libertad, por unanimidad ha resuelto:

1. **CONFIRMAR** la sentencia de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis (p.91 – 1011)). Corregida mediante resolución N°20 de fecha 20 de junio de 2016 (p. 102 – 102). Que condeno al ciudadano A, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones en agravio del Estado; le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva y fija el concepto de

reparación civil en quinientos nuevos soles que deberá abonar en favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del grado.

2. **CON COSTAS** en el presente tramite recursal.
3. **ORDENARON** en el día se de lectura en audiencia pública y se entregue ambas partes una copia de la presente resolución.
4. Vuelvan los presentes actuados al órgano jurisdiccional de origen para la ejecución de la sentencia, previa inscripción en los registros correspondientes de estas Sala Penal de Apelaciones.

Interviniendo como ponente y directora del debate: Señora Jueza Superior Titular S.

ANEXO 2
CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE – 1ra. SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI cumple</p>

T E N C I A	DE LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</i></p>		
	SENTENCIA			

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación</p> <p>de</p> <p>la</p> <p>pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			<p>Motivación de la reparación civil</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple

		RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
--	--	------------	----------------------------	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA 2da SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones del impugnante. SI cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este</p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
			5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
PARTE CONSIDERATI VA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario).</p>	

			<p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI cumple</p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). SI cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

LISTA DE PARÁMETROS – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO Y MUNICIONES EN LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

b) Postura de las partes

- 1.** Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Si cumple**
- 2.** Evidencia la calificación jurídica del fiscal. **Si cumple**
- 3.** Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple**
- 4.** Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Si cumple**
- 5.** Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

- 1.** Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**
- 2.** Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
- 3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**
- 4.** Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

b) Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos,

extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

LISTA DE PARÁMETROS – TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO EN LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

a) Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple.**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple.**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

a) Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es) **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

c) Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

d) Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

a) Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

b) Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivos subdimensiones.

4.1. En relación con la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación con la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Los subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Los subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Los subdimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada subdimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de los subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De los subdimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de los subdimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en un subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad del subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.
-

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De los subdimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre del subdimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre del subdimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[5 - 6]	Mediana
	Nombre del subdimensión					X		[3 - 4]	Baja
	Nombre del subdimensión					X		[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 10, está indicando que la calidad de la dimensión es muy alta, se deriva de la calidad de las dos subdimensiones, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos subdimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a un subdimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 subdimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte

inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de los subdimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a los subdimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	2x 5	10	Muy alta

previstos			
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivos subdimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación con la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre del subdimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre del subdimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre del subdimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre del subdimensión					X		9 - 16]	Baja
	Nombre del subdimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de los 4 subdimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y muy alta, y muy alta respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 subdimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo con el Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada subdimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de los subdimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 subdimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión

es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de los subdimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5			[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X	[7-8]	Alta					
							X	[5-6]	Mediana					
							X	[3-4]	Baja					
						X	[1-2]	Muy baja						
	Parte considerativa							[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X	[17-24]	Mediana					
		Motivación					X	[9-10]	Baja					

		de la pena						16]						
		Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación		1	2	3	4	5	[9-10]	Muy alta					
							X	[7-8]	Alta					
								[5-6]	Mediana					
	Descripción de la decisión						X	[3-4]	Baja					
								[1-2]	Muy baja					

Está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo con las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de subdimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución N° 19 Trujillo, 17 de junio del año dos mil dieciséis</p> <p style="text-align: center;">RESULTA DE AUTOS, Que, en audiencia pública, ante el Sexto Juzgado Penal de Juzgamiento Unipersonal Trujillo a cargo del señor juez N, con la presencia de la representante del ministerio público: Dra. M, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo., abogado del acusado: Dr. O, con registro calle N.º 200 y con domicilio procesal en Mz. 1 lote 14 Of. 301 – Covicorti, acusado A, identificado en DNI N° 46775345, de 27 años con domicilio en pasaje Isabel Barreto N.º 285 – el Porvenir, de ocupación zapatero, percibía de 250.00 a 300.00 soles semanales, con educación primaria, de estado civil separado, no tiene antecedentes.</p> <p>PRIMERO: ENUNCIACION DE HECHOS Y CIRCUSTANCIAS EXPUESTAS EN LA PRESENTACION DE LA TEORIA DEL CASO, POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Que, conforme con la tesis fiscal, los hechos de la materia de incriminación consiste en que, con fecha 31 de agosto</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											10
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

<p>del 2015 a las 13:30 horas, en circunstancias que personal policial realizaba patrullaje en el distrito El porvenir, al encontrarse a la altura de una bodega, ubicada en la cuadra 2 de la calle Isabel Barreto, encontraron 3 personas de sexo masculino identificados como A, B y C, libando licor, quienes al notar la presencia del personal policial intentaron darse a la fuga, ante ello el personal policial procedió a la intervención y al practicarles el registro personal, se encontró en la cintura del acusado A, un arma de fuego, revolver marca Smith Wesson, con cacha baquelita, color negro, con serie N°758. Abastecido con 5 cartuchos calibre 32 y despavonado, el cual no cuenta con licencia para portarla. Así mismo, y conforme al informe pericial de restos de disparos de arma de fuego practicado al investigado, se tiene que efectivamente habría efectuado disparos, toda vez que se obtuvo resultado positivo para antimonio. Plomo y bario, compatible con disparos de arma de fuego y el arma de fuego como las municiones incautadas se encuentra en buen estado de conservación y operativas.</p> <p>DE LA CALIFICACION JURIDICA</p> <p>Que, los hechos antes detallados, han sido encuadrados por la representante del ministerio público como delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones contenidos en el artículo 279° del código penal que prevé lo siguiente: -el que, ilegalmente, fabrica, almacena, suministra o tiene en su poder bombas, armas, municiones o material explosivos, Inflamables, asfixiantes o tóxicos o sustancias o materiales destinados para su preparación será reprimido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince añosl.</p> <p>DE LAS PRETENCIONES PENALES Y CIVILES INTRUDUCIDAS EI JUICIO POR EL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>Que, por los hechos previamente descritos y en calidad de autor, el ministerio público ha solicitado se imponga al acusado seis años de pena privativa de libertad, y el pago de mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del estado.</p> <p>DE LA PRETENCION DE LA DEFENSA</p> <p>Que, la defensa plantea la absolucióndel su patrocinado por que nunca se le incauto el arma que aparece en el acta de incautación, porque ese arma estuvo en su posesión, y los hechos se suscitaron debido a que llegaron los policías pero a buscar a una persona con el (a) -caquita" que el día anterior había matado a una persona, pero que por error se le ha confundido con su patrocinado, quien había consumido alcohol y marihuana, por lo que en este estado se puso grosero, les mentó la madre, y prepotente, y por esa actitud no adecuada frente a los policías, es que ellos le pusieron el arma. Que su patrocinado trabaja como zapatero en la cuidad de lima y que demostraran que existe contradicciones entre la forma y circunstancias de como se le encontró el arma.</p> <p>DE LA CONVENCION PROBATORIA</p> <p>Que, de acuerdo con la conformidad con el artículo 350°</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 2, del código procesal penal, los sujetos procesales han propuesto los hechos que aceptan y que se dan por acreditados los cuales consisten en el informe parcial de balística forense N°1172-2015, suscrito por P, que respecto al arma materia de su pericia, concluye que respecto a la M-01. Se trata de un revolver calibre 32 largo, marca S & W con N°758 anima con 5 rayas helicoidales en sentido dextrorsum con pérdida de pavonado y presencia de oxidación, con sistema de abastecimiento tambor de seis recamaras, empuñadura con cachas de plástico endurecido, la misma que se encuentra en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativa. Y respecto a la M-02, corresponde a cinco cartuchos marca -WWI, de calibre 32 corto, con proyectil de plomo desnudo cuerpo y culote latón amarillo, fulminante de persecución central, se encuentran operativos y en buen estado de conservación. Así también respecto a la pericia química toxicológico N°1495-2015, suscrito por D, practicado a A., que dio como resultado positivo para cocaína y marihuana y presencia de 1.60 G/L para alcohol etílico</p> <p>DE LOS DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS Que, de conformidad del artículo 372° del código procesal penal, el juzgador, salvaguardando el derecho de defensa del acusado, hizo conocer a este los derechos fundamentales que le asisten, luego de lo cual se le pregunto de manera personal, si se consideraba responsable de los hechos Y de la reparación civil según los cargos de la materia de la acusación fiscal, y previa</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consulta sin su abogado defensor manifestó ser -Inocente. Siendo así, se dispuso la continuación del juicio oral.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

Anexo 5.1, revela que la calidad de la **Parte Expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos; el encabezamiento, el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos; la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal o/y de la parte civil, la calificación jurídica del fiscal; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

	<p>autorización administrativa.</p> <p>Es imprescindible además que se vulnere la bien jurídica seguridad pública debiéndose perfeccionar un peligro real e inminente para la sociedad con la mera posesión o tenencia de armas por parte del imputado. Lo cual excluye el uso breve y momentáneo que hace el autor ante un estado de necesidad o con la necesidad de legítima defensa.</p> <p>Según la idoneidad del arma, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas, exige, en función al bien jurídico tutelado por la norma jurídico penal que la munición debe estar en condiciones de ser utilizada para el fin que fue fabricada, esto es, que pueda ser empleada para hacer fuego; que esto último, como apunta la doctrina, traduce la exigencia, cuando menos, de una peligrosidad ex ante o potencial de la conducta para los bienes individuales, cuya tutela constituye en sentido estricto solo la <<ratio legis>> de los supuestos típicos comprendidos en este delito, lo mismo que exige para las armas, bombas o explosivos.</p>	<p>significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>Que, de la Ilegitimidad de la posesión, el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas exige la posesión ilegal, ilegítima o fuera de la ley de un arma de fuego o cualquier otro material explosivo. La ilegitimidad implica posesión sin el documento o cualquier otro instrumento legal que acredite su legitimidad posesoria. Si el procesado. Al momento de su detención, contaba ya con la licencia para portar armas, expedida por la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>					X					

	<p>autoridad correspondiente, así no la haya tenido aun en su poder en el momento de la detención, no realiza la conducta exigida por el tipo objetivo del delito.</p> <p>Que, el delito de tenencia ilegal de armas, en su aspecto subjetivo solo requiere el conocimiento de que se tiene el arma careciendo de la oportuna autorización y pese a la prohibición de la norma.</p>	<p>fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>Que, en cuanto al delito enunciado en el apartado precedente, el juzgador estima necesario someter al hecho imputado al acusado A, Al escrito rigor jurídico que embarga la estructura funcional (realización de la tipicidad objetiva y subjetiva) del delito en examen, así debemos verificar si los hechos atribuidos que se le atribuyen, representa una conducta típica de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, dentro de la teoría del delito, ya que debido a la función de garantía que deben cumplir los tipos penales, como consecuencia del principio de legalidad, e tiene que solo los comportamientos que pueden subsumirse en la descripción típica pueden ser objetivo de sanción penal, lo cual implica necesariamente someter la conducta incriminada a lo que la dogmática penal ha denominado juicio de tipicidad, consistente en verificar si ella se encuadra plenamente en el supuesto conminada en la forma penal, es decir, la coincidencia del hecho concreto cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenida en la ley.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>					X					40

	<p>Siendo ello así y de los alegatos de apertura del ministerio público efectuados al apertura el juicio oral y del requerimiento acusatorio escrito, conforme a lo señalado en el punto 8.1 de la presente resolución, el juzgador advierte que efectivamente en el presente proceso, concurren los elementos objetivos y subjetivos que exige el tipo penal y que se encuentran dentro del supuesto de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, ya que en la tesis fiscal que el acusado sin contar con la respectiva autorización, ya que la tesis fiscal que el acusado sin contar con la respectiva autorización, se ha encontrado en posesión de un arma de fuego operativa con cinco municiones, correspondiendo a analizar si con los medios probatorios aportados al juicio, tal afirmación se ha visto corroborada, y si es posible o no, vincular al acusado A, como autor del delito de tenencia ilegal de armas y municiones.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEGUNDO; DE LA PRESUNCION DE INOCENCIA Según lo prevé el ítem –el del parágrafo 24 del artículo 2° de la constitución política del estado: –toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del pacto internacional del derechos civiles y políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del pacto de San José de Costa</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

	<p>Rica.</p> <p>El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena valla precedida de suficiente prueba de cargo. Por lo que, respecto a la incidencia de este requisito en la relación con la carga de la prueba, conviene señalar que sol constituye prueba de cargo, la que recae sobre los hechos objetos de enjuiciamiento y sobre la participación en los mismos, de modo que queden evidenciados de esta manera todos los extremos objetos de acusación. Por lo tanto, la prueba debe recaer sobre los hechos en los que se apoyan la pretensión punitiva, que no son otros que los relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Los hechos constitutivos externos son los que permiten determinar, en primer lugar, que se ha cometido un hecho que podría ser delito y, en segundo lugar, que el sujeto que lo ha cometido sea el acusado, teniendo siempre en cuenta que ello incluye, al mismo tiempo, la determinación del grado de participación en los hechos. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el supuesto de hecho de dicha norma</p> <p>TERCERO DE LA IMPARCIALIDAD</p> <p>Siguiendo a Ferrajoli, se tiene que el elemento más importante de todos los que configuran del modelo teórico acusatorio lo constituye la garantía de la</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>separación de funciones, como presupuesto estructural y lógico de todos los demás. así entendida, representa por una parte, una condición esencial de la imparcialidad del juez respecto a las partes de la causa, la cual se constituye en una de las primeras garantías orgánicas que define la figura del juez, que tiene la responsabilidad de llevar adelante el juicio penal con todas las garantías procesales y sustanciales propias del debido proceso; por otra parte, la garantía de la separación representa un supuesto de la carga de la imputación y de la prueba, que pesan sobre el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública, quien tiene la potestad de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal competente, la cual condiciona jurídicamente el advenimiento del juzgamiento oral, público y contradictorio.¶</p> <p>CUARTO DE LA ACTUACION DEL MP</p> <p>Que, de lo anteriormente señalado y en virtud del art.159 de nuestro CP y de los arts. IV del título preliminar y 356 inc. 1 del NCPP, el ministerio público es el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública, tiene el deber de la carga de la prueba y de formular la acusación respectiva en su oportunidad. En este nuevo esquema escogido por el legislador y el constituyente para la búsqueda de la verdad, los roles de las partes frete a la carga probatoria están claramente definidos. Así, los actos de la parte acusadora están dirigido a desvirtuar la presunción de inocencia y persuadir al juez, con grado de certeza positiva, acerca</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de cada uno de los extremos de la imputación delictiva.</p> <p>QUINTO DE LA MOTIVACIÓN CLARA, LÓGICA Y COMPLETA DE LOS HECHOS</p> <p>5.1.- El análisis versa sobre las pruebas actuadas en juicio oral, las cuales tuvieron lugar bajo los principios del contradictorio, inmediación y publicidad, habiéndose recibido en audiencia pública el examen de los efectivo policiales: F, G, y H; Y y del perito H, precisándose que existe convención probatoria respecto al informe pericial de balística forense N°1172-2015 y la pericia químico toxicológico N°1495-2015 conforme se ha destacado en el quinto considerando de la presente resolución; oralizándose las documentales no introducidas durante el desarrollo del juicio oral con el examen de los testigos concurrentes.</p> <p>5.2.- Corresponde entonces analizar la prueba actuada en el juicio oral para luego poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones, además la responsabilidad del acusado en la comisión del mismo, conforme es la tesis de la parte acusadora o si por el contrario, el acusado no se ha encontrado en posesión del arma y los efectivos policiales fueron quienes consignaron el arma con forme en la tesis de la defensa, para cuyo efecto corresponde precisar que de acuerdo al ministerio público, se imputa al acusado la tenencia del arma de fuego: revolver, calibre 32 largo, marca S & W, N°758 anima con cinco rayas helicoidales en sentido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dextrorsum con pérdida de pavonado y presencia de oxidación, con sistema de abastecimiento tambor de 6 recamaras, empuñadura con cachas de plástico endurecido, la misma que se encuentra en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativa, así como cinco cartuchos de marca -WWI, de calibre 32 corto, con proyectil de plomo desnudo, cuerpo y culote latón amarillo, fulminante de percusión central, se encuentran operativos y en buen estado de conservación. Por ende y a efectos de determinar la vinculación del acusado con el delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones, corresponden efectuar la valoración individual y conjunta de los medios de prueba actuados en Juicio Oral.</p> <p>SEXTO DE LA VALORIZACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE CARGO</p> <p>6.1 según el efectivo policial F, refirió tener 30 años de servicios en la PNP, laboraba en la comisaria de Ayacucho, en el 2015 en el escuadrón de emergencia este, no conoce a A., Sí ha firmado el acta de intervención a tres sujetos, estaba patrullando por vallejitos a la altura de plaza vea. Los desplazaron en tres vehículos al sector la Huaca, lugar donde encontraron tres personas libando licor en una bodega, quienes, al verlos, trataron de darse a la fuga, salieron moradores, los trasladaron a la comisaria y encontraron un arma a uno de los sujetos, de baja estatura, su colega hizo el registro personal; no puede precisar nombre. Por lo que,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a efectos de recordar y efectuar las precisiones requeridas, da lectura al acta de intervención, y quien señala que es A quien tenía el arma de fuego, que el día 31/08/15 a las 13:30 horas, él redactó Acta en DIVINCRI Norte por medidas de seguridad, <u>se negó a firmar el intervenido</u>, el resto de personas si firmaron dos estaban sentados y uno parado, quienes al ver el patrullero corrieron que como estaban borrachos se cayeron los tres y cuando los cogen se arrojan al suelo porque no querían ser trasladados al vehículo policial, que no recuerda a quien capturó él, era bajito, pero empleo fuerza para ponerle grilletes y llevarlo al vehículo policial, el -cacheo <u>se efectuó antes de subir al vehículo</u>, le encontré especies no recuerda, no le encontró arma. No había consigna de buscar a -caquital, los llevaron porque estaba con el sujeto que tenía arma, el que dio cuenta fue el Superior, no recuerda si hizo alguna Acta de registro personal. Por información de vecinos del lugar consigno que eran integrantes de una organización delincuencia, que le puso (a) -caquital porque ese es la información que tuvo. El encargado de la intervención fue en superior V, La trascendente de esta declaración es el hecho de que afirmo haber participado en una intervención policial en la que se intervino a tres personas que habían estado libando licor, a uno de ellos se le encontró una posesión de arma de fuego, y por ello fueron trasladados los tres a la comisaria.</p> <p>De acuerdo con el acta de intervención que el mismo redactó señalo que ha quien se le encontró el arma de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego es obeso amoroso.</p> <p>6.2. Por su parte, el efectivo policial G, refirió que en el 2015 trabajaba en el escuadrón de Emergencia, era conductor de vehículo que participó en la intervención de A., al mando del Superior V. Fueron en tres vehículos por que tres personas estaban libando licor y eran delincuentes, estaban en la tienda y al notar su presencia trataban de darse a la fuga, por lo que emplearon la fuerza, eran 6 PNP. El intervino a un sujeto, uno de ellos tenía un arma de fuego, él lo intervino.</p> <p>Bajaron los 6 efectivos, fueron 3 personas y otros 3 cuidaron el lugar, encuentra el arma de fuego en la cintura abastecida de municiones, trato de poner resistencia se le redujo con el otro policial G quien le ayudo a reducir al sujeto, el acta de intervención la redactaron en la DIVINCRI por seguridad, ya que era una zona conflictiva, no recuerda que el intervenido haya tenido alguna alias, tampoco recuerda las características físicas, pero le parece que es el señor, dirigiéndose al acusado. Va hacia el acusado por que minutos antes le dijeron como tenían que intervenir. Le dijo: alto, levanta las manos presento oposición, le pregunto porque me interviene, le dieron la vuelta poniéndolo de espalda y como no quería, utilizaron la fuerza, le encontró el arma, no lo tiro al suelo, después que lo reduce, lo sentó al piso, no recuerda no donde dejo el arma de fuego (luego de la intervención).</p> <p>Por los vecinos del lugar se tomó conocimiento que eran</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>integrantes de una organización delictiva (intervenidos), y que desconoce que sea(a) -caquital.</p> <p>Lo resaltante de esta declaración, es que este efectivo policial, señalo ser la persona que intervino al acusado y al efectuarle el registro personal le encontró el arma de fuego en la cintura.</p> <p>6.3. El efectivo policial H, refirió que en el año 2015 trabajo en el escuadrón de emergencia; no conoce a A. Se le pone a la vista el acta de intervención y refiere ser el jefe de cuadra. En el porvenir, se le acerca un morador y señala que en una tienda se encontraba tres delincuentes bebiendo licor con arma de fuego, pide apoyo y luego hace la intervención, dio órdenes para evitar que fuguen, pusieron tenas resistencia, luego fueron conducidos a la comisaria, le dieron cuenta de hallazgo de arma de fuego. Redactaron el acta en la DIVINCRI para evitar que sean rescatados. Logro visualizar arma de fuego que estaba en la cintura.</p> <p>El morador le dijo que hay un fulano de apellido A que pertenece a la banda -las caquitas por eso dicta eso. Lee el acta y señala que se le encontró a A., el arma. No conoce al -caquital, no sabe si estaba asfaltado, no hay fluidez de vehículos y se estacionaron a diez metros de la tienda, dio orden para la intervención y se debía tener cuidado si había menores, bajo con arma en la mano, aun pazo de la tienda guardo su arma porque no tenía arma el intervenido B estaba a los 10 metros no recuerda donde usó el arma incautada, los tres intervenidos opusieron tenaz resistencia, no hubo agresión física,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tratan de darse a la fuga, lo levanta, tenía aliento a alcohólico, prevalente mentaron a la madre, pero no recuerda quien, y los llevan a los tres porque están juntos</p> <p>Este testigo, refirió haber estado al mando de la intervención, en la que se intervino a tres personas que habían estado bebiendo licor en una tienda, y que al notar la presencia policial trataron de darse a la fuga. Refiriendo que a uno de ellos (el acusado) se le encontró el arma de fuego logrado visualizar que tenía el arma de fuego en la cintura</p> <p>6.4. El testigo de descargo C, dijo que estaba bebiendo licor con sus amigos, y se aparecen tres patrullas con más de 8 policías y les dicen que presenten su DNI y su amigo A no tenía DNI y se puso prepotente con la policía, y les dijeron que estaban detenidos y los llevan comisaria en donde le dicen que le encontraron un arma pero al momento de la intervención no encontraron nada, la policía llega a toda velocidad y se estaciona frente a ellos, la policía baja con pistola larga y pidieron su DNI, su amigo dijo no tengo y el policía de pelo blanco le dijo tú eres el caquita, ya te cagaste y en la comisaria le pusieron el arma, le iban pegando a su amigo en el patrullero, las actas las elaboraron en la comisaria, los policías les pegaban sobre todo a su amigo A, le querían tomar fotografías con arma. Le pegaban, le metían cachetadas, le decían: -habla, habla! pero el respondía que no sabía nada y le decía que él era la caquita a lo que respondía que él no es la caquita que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es A, le hicieron firmar las actas sin leer y les cogían del pelo, incluso su amigo se tiró al piso para no firmar porque nos les dejaron leer las actas.</p> <p>Refiero que A tiene un negocio de zapatos en lima, llego a su ex barrio y se pusieron a tomar, tiene su tienda en dos de mayo, toda la vida ha conocido a A como cortador de zapatos, ha estado con él desde el día anterior con A se fueron a la fiesta, estaban tomando, tomaron desde el medio día anterior él lo levantó para seguir tomando, se quedó a dormir en su casa y se conocían desde niños, no le parece justo que le hagan eso.</p> <p>De las preguntas del ministerio público, refirió que conoce a A., hace más de 23 años, que cuando se le tomo su declaración no le dijo que le habían golpeado , pero si dijo que su amigo lo habían golpeado, pero si dijo que a su amigo le habían golpeado no le dijo a la fiscal que le habían encontrado un arma, no le menciona que a su amigo le dijeron que era el caquita , reconoce su declaración previa, en la pregunta 7 en la cual aparece que señalo haber recordado que escucho aquí hay un fierro cuando los estaban interviniendo.</p> <p>Lo resaltante del examen del testigo es que inicialmente niega que al A se le haya encontrado con un arma de fuego, y que más bien era maltratado por los efectivos policiales, quienes le decían -tú eres el caquita; sin embargo luego ante las preguntas del ministerio público, dijo que nada de eso le refirió al fiscal al ser interrogado en su oportunidad; sin embargo, al ponérsele a la vista</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su declaración previa, aceptó haber referido que escucho que la policía indicaba que hay un fierro cuando los estaban interviniendo, lo que evidencia una abierta contradicción con lo referido al juicio oral.</p> <p>6.5. Finalmente, se recibió el testimonio del perito a cargo I, respecto al informe pericial de restos de disparo de arma de fuego RD-935/2015, señalando que se encontraron restos de disparos de arma de fuego. a A se le encontraron los tres elementos: plomo, bario y antimonio, se hizo luego de 7 horas con 25 minutos y el resultado es compatible con disparos de arma de fuego y es baja la posibilidad que ese porcentaje sea por contaminación, se encontraron restos de disparos en mano derecha por la volatilidad del antimonio no encontraron elemento en la mano izquierda, que los elementos pueden encontrarse hasta 24 horas después, señala que el terokal no contiene esos elementos.</p> <p>Del examen de este perito ha contribuido a establecer que la presencia de los tres elementos: plomo, bario y antimonio en la mano derecha del acusado A dentro de las 24horas de realizada la toma de muestras de las adherencias de su mano con el incidente, son compatibles con restos de disparos de Arma de fuego, lo cual corrobora la tesis de que el acusado se ha encontrado en posesión del arma de fuego y municiones que la abastecían.</p> <p>SEPTIMO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> 7 Que, del Informe Pericial de Balística Forense N°1172-2015 suscrito por I, concluyen que corresponde a un revolver, calibre 32 largo, marca S&W con N°758anima con cinco rayas helicoidales en sentido dextrorsum con pérdida de pavonado y presencia de oxidación, con sistema de abastecimiento tambor de seis recamaras, empuñadura con cachas de plástico endurecido, la misma que se encuentra en regular estado de conservación, en buen funcionamiento y operativa. y corresponde a cinco cartuchos de marca -WWI, de calibre 32 corto, con proyectil de plomo desnudo, cuerpo y culote latón amarillos, fulminante de percusión central, se encuentran operativos y en buen estado de conservación. Este documento fue objetivo de convención probatoria, aceptando la defensa que tanto el arma de fuego descrita como las cinco municiones, se encontraban en buen estado de concentración y operativas. </p> <p> 7 Del Oficio N°20489-2015-SUCAME-GAMAC remitido por la gerencia de armas, municiones y artículos conexos/ SUCAMENC, mediante el cual informa que A, <u>no registra licencia de posesión y uso de armas de fuego.</u> Este documento permite verificar que el acusado carece de licencia para uso y posesión de Arma de Fuego. </p> <p> 7 De la Pericia Química Toxicológico N°1495-2015, suscrito por D, practicado al procesado A, que dio resultado positivo para cocaína y marihuana y presencia </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de 1.60 G/L para alcohol etílico. Este documento fue objeto de convención probatoria, aceptando la defensa que su patrocinado dio positivo para cocaína y marihuana y presencia de 1.60 G/L para alcohol etílico.</p> <p>OCTAVO DE LA VALORACION CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA</p> <p>8.1. De acuerdo al vigente modelo procesal exige que el órgano jurisdiccional forme su convicción en la prueba actuada en juicio oral, en donde cobra plena vigencia los principios rectores de inmediación y contradicción, y bajo esta premisa se tiene que los hechos conforme han sido descritos por el ministerio público, manifestados además por los órganos de prueba concurrentes y conforme al acta de intervención policiales han suscrito el día 31 de agosto del 2015, aproximadamente a las 13:30 horas, tal como lo señalan los efectivos policiales que han concurrido a juicio oral y el propio investigado; consecuentes tal intervención en el lugar, fecha y hora consignada, está probada.</p> <p>8.2. Asimismo con el acta de registro personal e incautación de fecha 31 de agosto del 2015, en la cual deja constancia que al investigado A se le encontró un arma de fuego marca Smith Wesson con cacha baquelita color negro, con serie N°758, abastecido con 5 cartuchos calibre 31 y despavonado, se encuentra acreditado que tanto el arma de fuego como las municiones con que esta se encontraba abastecida estaban en regular estado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de conservación y operativas, verificándose por ende la existencia del elemento objetivo del tipo penal materia de juzgamiento; por tanto <u>está probada</u> la existencia del tipo penal de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones. asimismo, con el oficio 20489-2015 remitido por el gerente de armas, municiones y artículos conexos- SUCAMEC, <u>está probado</u> que el acusado A no registran licencia de posesión ilegal de armas de fuego.</p> <p>8.3. De acuerdo con el examen del perito I y dictamen pericial de restos de disparos de arma de fuego N.º RD 935-936-937/2015, practicado en las adherentes en las manos de los intervenidos está probado que con respecto del resultado del examen de A este dio positivo para la presencia de cationes metálicos de plomo bario y antimonio en la mano derecha, y en la mano izquierda positivo para plomo y bario, con una probabilidad de del 70% de correspondencia con restos de disparo de arma de fuego; sim embargo al examen correspondiente, el testigo a cargo, señalo que es baja la posibilidad que ese porcentaje sea por contaminación, y que se encontraron restos de disparos en la mano derecha por la volatilidad del antimonio encontrase elemento en la mano izquierda, que los elementos pueden encontrarse hasta 24 horas después, señala que el terokal no contiene esos elementos. <u>está probado</u> que la presencia de los cationes metálicos de plomo, bario y antimonio en la mano del acusado sea a consecuencia única y en forma exclusiva por haber efectuado disparos con el arma incautada.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8.4. Siguiendo el orden de ideas, tenemos que, si bien es cierto, y conforme al Acta de intervención policial N°3702-2015 de fecha 31 de agosto, y Manifestación de los efectivos Policiales participantes de las mismas se concluyen que a A de 25 años de edad, natural de Trujillo, se le encontró en su cintura una arma de fuego marca S&W con cachapa de baquelita abastecida con cinco cartuchos calibre 32 cañón largo antiguo, con número de serie 758 despavonado, versión que en el juicio oral ha sido acreditada con la declaración de los testigos, con las diferentes particularidades de apreciación de cada uno de los declarantes desde su óptica respecto a su ubicación y razón por la que se produjo la intervención está aprobado conforme se reitera que al acusado se le encontró en posesión del arma de fuego, abastecida y en buen estado de funcionamiento sin que este se dé cuenta con la autorización respectiva para ello, y si bien es cierto <u>el testigo de descargo J</u>, en juicio oral refirió que en la comisaría le pusieron el arma de fuego y que los policías le iban pegando en el camino A y le decían que él era el -caquital, también es cierto que nada de ello, se lo refirió al ministerio público al ser interrogado conforme este mismo manifestó el juicio oral, sino que más bien, admitió haber señalado que escucho -aquí hay un fierro cuando lo estaba interviniendo; lo cual aunado a la falta de prueba de medio aprobatorio para corroborar la tesis defensiva de que el arma -habría sido puesta por la policía para perjudicar a su defensivo por haberse puesto grosero con ellos por encontrarse con los bajos efectos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del alcohol y marihuana permite concluir que existen suficientes elementos probatorios para establecer la responsabilidad del acusado por los hechos materia de juzgamiento.</p> <p>NOVENO DE LA DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA</p> <p>91. Que, habiendo solicitado la Representante del Ministerio Público, seis años de pena privativa de libertad efectiva para el acusado A, el juzgador asumido que la penalidad que corresponde es la que se encuentra en el artículo 279° primer párrafo del código penal, razón por la cual, a efectos de aplicarla, merece, un análisis dentro del contexto del artículo 1° de la ley N°30076, que modifica los artículos 45 y 46 del código penal, que señalan que los supuestos para fundamentar y determinar la pena; así como, las circunstancias de atenuación y agravación que no están previstos específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, más aun si el debate se ha limitado a establecer esta.</p> <p>92. Que, de acuerdo con los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, se debe tener en cuenta: 1. Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión función que ocupe en la sociedad; 2. Su cultura y sus costumbres; 3. Los intereses de la víctima de su familia o de las personas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que de ella dependen.</p> <p>9.3. Respecto a las circunstancias atenuantes el acusado no registra antecedentes penales, por ende, se trata de un agente primario; y en cuanto a las circunstancias agravantes, estos no concurren en el presente caso.</p> <p>9.4. Luego, la pena a imponer debe ser acorde con lo previsto en el artículo 2° de la ley N° 30076, que incorpora el artículo 45 -A respecto a la individuación de la pena, el cual señala: "toda condena contiene fundamentación explícita y suficiente sobre los motivos de los límites fijados por la ley, el juez atiende la responsabilidad y gravedad del hecho punible cometido, en cuanto no sea específicamente constitutivas de delito o modificatorias de la responsabilidad. El juez determina la pena aplicable desarrollando las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. identifica el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la ley para el delito y la divide en tres partes. 2. Determina la pena concreta aplicable al condenado evaluando la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes observando las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> a). Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b). Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>c). Cuando concurren únicamente circunstancias de agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>3. cuando concurren circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, la pena concreta se determina de la siguiente manera: a) tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.</p> <p>9.5. De los criterios desarrollados, se advierte que en el presente caso se evidencio la existencia de circunstancias atenuantes (agente primario), no existiendo agravantes adicionales; por lo que la pena deberá fijarse en la atención a la regla resaltada líneas arriba, debiendo de tanto partir del mínimo legal; es decir de los seis años de pena privativa de libertad, tal como es la pretensión del Ministerio Público.</p> <p>Por ello, la suscrita estima razonable imponer la pena requerida teniendo en cuenta el procedimiento establecido legalmente, efectuando el descuento de la carcelería a la cual se encuentra actualmente sujeto considerado para ello, la fecha de su intervención.</p> <p>DÉCIMO DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>Respecto de la reparación civil, en este extremo, debe observarse lo que prevé los fundamentos 7 y 8 del acuerdo plenario N° 6-2006/CJ-116 (en pleno jurisdiccional de las salas penales permanente y transitoria) en el sentido de que la reparación civil, que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legalmente define el ámbito del objeto civil en el proceso penal, está regulada por el art.93° del código penal. así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales; en el presente caso, si bien es cierto se trata de un delito de peligro, y existe la posibilidad de causar daño a la sociedad; la cual actualmente se encuentra sometida a un constante inseguridad, los cuales no pueden ser medidos ni intimidados por el juzgador menos aun si al respecto nos eran efectuado actividad probatoria, por lo que el monto requerido por el representante del ministerio público debe ser reajustado en forma razonable, resultando proporcional por ello la suma es de s/500.00 (quinientos y 00/100 nuevos soles), que deberá ser cancelada dentro del primer año de ejecución de la condena.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Anexo 5.2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la

motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y de muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y La claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad.

	<p>2.- FIJA por concepto de reparación civil la suma de quinientos nuevos soles que será cancelada por el sentenciado dentro del primer año de ejecución de sentencia a favor del Estado.</p> <p>3.- CON COSTAS que serán liquidadas en ejecución de sentencia.</p>	<p>documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									10
Descripción de la decisión	<p>4.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA que fuere la presente INSCRÍBASE la condena en el registro correspondiente, remitiéndose con tal fin los testimonios y boletines a la dependencia que determine la ley.</p> <p>5.- PÓNGASE en conocimiento del INPE la presente resolución para su cumplimiento.</p> <p>6.- ORDENA la notificación de la presente resolución al domicilio procesal del sentenciado A en cumplimiento a la previsión legal contenida en el artículo 401 del CPP.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Anexo 5.3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y

muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Anexo 5.4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de Fuego y Municiones, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES</p> <p>CASO PENAL: 5309-2015-48-1601-JR-PE-01 PROCESADO: A DELITO: TENENCIA ILEGAL DE ARMA DE FUEGO AGRAVIADO: EL ESTADO ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>				X						

	<p>Resolución número: 27</p> <p>Trujillo, nueve de diciembre de dos mil dieciséis</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>VISTOS Y OÍDOS: Los actuados en audiencia de apelación de sentencia, realizada por las magistradas Integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, integrada por la Señora Jueza Superior Titular S, (presidente, ponente y directora del debate) y los señores Jueces Superiores M y C (intervienen por licencia de los titulares B y E). Interviene el representante del ministerio público de la segunda fiscalía superior penal de apelaciones de la libertad J. y el procesado A (video conferencia), asesorado por el señor abogado O, cuyos datos personales y de acreditación se encuentran registrados en el sistema de audio.</p> <p>PLANEAMIENTO DEL CASO</p> <p>1.- Viene el presente proceso penal en apelación de la sentencia de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis (p. 91 – 101), corregida mediante resolución N.º 20 de junio de 2016 (p. 120 – 102), que condeno al ciudadano A, como autor del delito de Tenencia Ilegal de Arma de Fuego y Municiones en agravio del Estado; le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva y fija el concepto de reparación vil en quinientos nuevos soles que</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				<p>X</p>						<p>8</p>	

<p>deberá abonar en favor del agraviado.</p> <p>2.- La asistencia de instancia fue recurrida por el acusado A a través del medio impugnatorio (p. 110 – 114); postula una pretensión por la revocatoria y la expedición de una decisión de absolución de los cargos que presento el ministerio público.</p> <p>3.- Como efecto del recurso de apelación interpuesto, la segunda sala penal de apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos por hecho y derecho que tuvo el Juez Penal Unipersonal de Trujillo para expedir la sentencia y, eventualmente, también para ejercer un control sobre la legalidad del proceso y de la sentencia, en tal sentido, se pronuncia de la siguiente manera.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020.

El anexo 5.4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; el encabezamiento; los aspectos del proceso y la claridad; asimismo, la individualización del acusado, no se encontró. Por lo tanto, en la postura de las

partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad. Asimismo, las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

	<p>segunda instancia, el artículo 425°.2 del código procesal penal de 2004. Prescribe –la Sala Penal Superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación (...). la sala penal superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instanciall.</p>	<p>significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1.3.- Por la apelación del principio de congruencia se señala –(...) debe existir una pena correspondencia entre el patrocinado en el recurso impugnativo con lo resuelto por el tribunal de alzada. no puede el tribunal ir más allá de los petitorios, por lo tanto, las decisiones jurisdiccionales no pueden fundarse en hechos diversos de los alegatos por las partes, de acuerdo con el régimen del principio acusatorio. un nuevo examen se limita a los puntos indicados en la motivación recurrente, y el juez no puede salir de estoll.</p> <p>1.4.- Si bien es cierto existe el derecho a una segunda instancia, también es cierto que le conocimiento que tienen los tribunales de segunda instancia es limitado, pues no existe inmediación con la producción de la prueba, por ello el único control que en dicha instancia se puede hacer es el control del derecho y de lógico y razonado d las situaciones que se han hecho en primera instancia, como precisa el propio tribunal constitucional peruano: –(...) corresponde a los tribunales de mérito la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para</p>					X						

	<p>valoración de la prueba, de suerte que únicamente está reservado a este tribunal de casación apreciar si de lo actuado en primera y segunda instancia, en atención a lo expuesto en el fallo de vista, la existencia de un auténtico vacío probatorio.</p>	<p>fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>1.5.- El artículo 139°.5 de la constitución política del Perú, prescribe: -la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan</p> <p style="text-align: center;">SEGUNDO DE LA PREMISA FACTICA</p> <p>2.1.- El procesado A expresó su voluntad de declarar por lo que al interrogatorio directo que formuló su abogado defensor manifestó que, el día de los hechos, se encontraba en la calle Isabel Barreto tomando licor con cinco amigos, al medio día aproximadamente fue intervenido por los policías que se acercaron, les pidieron documentos, y con dos de sus amigos fueron trasladados a la DIVINCRI en una camioneta; niega la posición del armas y agrega que en el patrullero le dijeron que encontraron un arma y un policía se la puso en la cintura, lo golpearon para que firme las actas pero no firmo; le comunico al fiscal que lo golpearon y lo llevaron al médico legista pero desconoce el resultado. Al contrainterrogatorio que formulo el representante del</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple 2 Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple 3 Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</p>					X						40

	<p>ministerio público respondió, le comunican que habían encontrado un arma cuando lo suben a la camioneta, aclara que fue registrado en el lugar del hecho, sus amigos no vieron el arma de fuego, le dijeron que el arma la habían encontrado en el suelo.</p> <p>2.2.- En la exposición de los alegatos de inicio, el ministerio de la defensa del acusado A postuló una pretensión por la Revocatoria de la decisión judicial y la absolución de la acusación que le presento el ministerio público por que incurre en una deficiente o inadecuada valoración de la prueba personal. Al exponer los alegatos de clausura reitero su pretensión, argumento que no se analizó la declaración del testigo I y las declaraciones de los policías F, G, H, son contradictorios porque diferente sobre la forma y participación de ellos en el momento de la intervención; admite no existe reconocimiento médico legal para acreditar que el acusado fue golpeado para que firme las actas, niega el consumo de drogas y sobre la prueba de absorción atómica refiere que es posible tenga los tres componentes porque trabaja en calzado, además, niega la posición del arma de fuego.</p>	<p>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.3.- En la exposición de los alegatos de inicio, el representante del ministerio público postulo una pretensión por la confirmatoria de la sentencia. Al exponer los alegatos de clausura reitero su pretensión, argumentó que existen convenciones probatorias que acreditan el buen estado de conservación y operatividad</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>del arma incautada; la prueba de absorción atómica determino que el acusado presenta los componentes de plomo, antimonio y bario y es compatible con el uso de arma de fuego para hacer disparos. El testigo J en juicio oral informo que no ha visto le hayan puesto el arma de fuego al acusado; el testigo K informo que visualizo el arma de fuego en la cintura del acusado y L es el que la encontro en ese lugar y este asi lo corroboro en juicio oral, ademàs, el testigo J, admite se hizo el registro personal en el lugar de la intervenciòn y asi tambièn lo corroboras el testigo de descargo, por lo que no existe las contradicciones que alego el abogado del acusado.</p> <p>2.4.- En ejercicio de su derecho de defensa material, el acusado A manifestò su conformidad con los alegatos que expuso su abogado defensor.</p> <p>TERCERO DEL ANALISIS DEL CASO</p> <p>3.1.- El artículo 139°.14 de la constituciòn, reconoce la garantía de defensa procesal, la misma que se encuentra desarrollada legalmente en el artículo IX del título preliminar del nuevo código procesal penal, y establece que todo justiciable puede tomar posiciòn frente a los reproches o cargos que se le formula, y que se consideran en la sentencia los puntos de vista sometidos al contradictorio; es decir, permite instrumentalmente el esclarecimiento de la sospecha mediante en proceso dialectico, en el que se pone a debate aspectos inculpatorios y exculpatorios, así como los argumentos</p>	<p>argumentos retòricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y contra argumentos ponderados entre sí.</p> <p>3.2.- En segunda instancia se desarrolló un debate argumental sobre los hechos y la valoración de la prueba personal; por ello, se presenta imperativo establecer que se atribuye al ciudadano A que el día 31 de agosto de 2015 a las 13:30 horas, se encontraba en el distrito el Porvenir y a la altura de la cuadra 2 de la calle Isabel Barreto, fue intervenido por personal de la policía nacional del Perú conjuntamente con las personas de B y C y al registro personal se incautó en posesión del primero de los mencionados un arma de fuego Smith Wesson, calibre 32 número de serie 758, abastecido con cinco cartuchos en buen estado de conservación y operatividad, sin que tenga licencia autoritativa.</p> <p>3.3.- Los hechos anteriormente descritos fueron calificados por el representante del ministerio público como delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones previsto en el artículo 279° del código penal, que sanciona la conducta del agente que posee un arma de fuego sin tener licencia que lo autorice a portarla.</p> <p>3.4.- De la lectura de la sentencia de instancia, se verifica que la decisión de condena para el procesado A, se sustentó básicamente en la prueba personal de B y las declaraciones de los policías F, G y H y en las documentales consistentes en la pericia de balística forense N°1172-2015 y la pericia toxicológica N°1495-2015 con resultado positivo para consumo de cocaína;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>marihuana y alcohol etílico en cantidad de 1.60 G/L; las pruebas científicas fueron susceptibles de convención probatoria e informe negativo para portar arma de fuego y municiones, entre otras; asimismo, fueron actuadas en el juicio oral y permitieron que el juez penal unipersonal determine la responsabilidad del acusado en el delito materia proceso.</p> <p>3.5.- El recurso impugnatorio y los alegatos que en la audiencia de apelación formulo el ministerio de la defensa del acusado, están orientados a obtener una decisión revocatoria de la sentencia de instancia porque vulnera el deber de motivación, precisando los siguientes agravios: a) omisión de valoración de la declaración del testigo J; b) existen contradicciones en las declaraciones de los policías F, G y H.</p> <p>3.6.- Respecto a los presupuestos que sustentan el recurso impugnatorio, se debe considerar que el autor Gozaini sostiene: -los recursos que articulan y desenvuelven a pedido de parte, característica que demuestran, en primer lugar, la vigencia absoluta del principio dispositivo. Sea cual fuese el vicio de la sentencia-o el acto procesal- la iniciativa de revisión viene generada por el interés de quien resulta agraviado, siendo, por lo tanto, una vía opcional facultativa (...). En segundo término, no debe perderse de vista que, a partir de la división voluntaria de impugnar, se abre una nueva etapa en el proceso, esta vez a cargo exclusivo del órgano que debe resolver (...).</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>3.7.- Vinculando al principio dispositivo, se encuentra el principio de congruencia procesal, por ello el autor Ramón Teodoro Ríos, señala: -(...) el tribunal que decide el recurso conoce el proceso solo en cuanto a los puntos de la decisión a los cuales se refieren los agraviados, de tal modo que la manifestación concreta del impugnante acerca de los motivos por el que el fallo resulta injusto constituye la frontera de la competencia funcional del tribunal ad queml. Este principio ha sido recogido por el artículo 409°.1 del Nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada; principio en que la merita impugnada, suele expresarse a través del aforismo latino -tantum devolutum quantum appellatum!; es por ello que, las pretensiones sometidas al debate contradictorio durante la audiencia de apelación, así como las que se postula en el escrito mediante el cual se ejercitó el medio impugnatorio, está orientado a solicitar la absolución del acusado.</p> <p>3.8.- Sobre la vulneración del deber de motivación de la decisión judicial; para el cumplimiento de este deber constitucional el juez debe manejar adecuadamente -(...) las máximas de experiencia, las reglas de la lógica y las categorías jurídicas. Así tenemos que este deber se puede incumplir de diferentes maneras y el presente caso el concurrente alego que la recurrida incurre en deficiente motivación que sobre el particular deja</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establecido -(...). Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño: 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por -Xl. pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de -Xl en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juezl. STC Exp. N°00728-2008-PHC/TC, CASO Giuliana Llamoja).</p> <p>3.9.- Sobre el primer agravio: a) omisión de valoración de la declaración del testigo Ubaldo pozo García, en el sentido que no se valoró que este informo -(...) al recurrente no se le encontró arma de fuego; se debe considerar que se cuestiona una prueba personal que fue valorada en forma individual y conjunta, así aparece en el considerando 13.4 y décimo séptimo de la apelación son los mismos que se expusieron en el juicio oral; ello implica que el colegiado superior se encuentra impedido de otorgarle un valor diferente del que le otorgo el juez</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penal, toda vez que las declaraciones se realizaron con preponderancia del principio de inmediación en donde el mencionado testigo señaló -(...) escuche (...) aquí hay un fierro (...)» en clara referencia al hallazgo del arma de fuego, con mayor razón si en la audiencia de apelación se incorporó información en el sentido que el arma se encontró en el suelo del lugar donde se encontraba el acusado; por lo tanto, dicho cuestionamiento deviene infundado.</p> <p>3.10.- Sobre el segundo agravio: b) existen contradicciones en las declaraciones de los policías F, G y H respecto de la forma en que se produjo la intervención; se debe considerar que el cuestionamiento se dirige hacia los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico no es incommovible, pues: a) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de modo radicalmente inexacto el testigo no dice lo que menciona el fallo; b)) puede ser oscuro, impreciso, durativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o, c) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancial.</p> <p>3.11.- Así tenemos, es segunda instancia no se realizó actividad probatoria, por ende se mantiene el valor que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>le juez panal unipersonal le asignó a cada una de las declaraciones de los policías que participaron en la intervención del acusado; y todos fueron coincidentes en afirmar que el registro personal se realizó en el mismo lugar de los hechos y también el hallazgo del arma de fuego en poder del recurrente, incluso el testigo G (PNP), en juicio oral ratifico que intervino al sujeto que portaba el objeto prohibido y estas pruebas fueron actuadas en juicio oral con preponderancia del principio de inmediación; asimismo el señor abogado del acusado admite la existencia e incautación del arma de fuego; asimismo, las versiones de los mencionados testigos, se presentan coherentes y uniformes en los aspectos sustanciales y por haber presenciado los hechos, sus testimonios adquieren relevancia cualitativa; por lo tanto; la negativa del acusado se constituye un argumento en ejercicio de su derecho de defensa.</p> <p>3.12.- El Colegiado superior ha procedido a efectuar un análisis del contenido constitucionalmente garantizado del derecho a la debida motivación de la decisión judicial, en contraste con las pruebas que fueron actuadas en el acto procesal del juzgamiento; asimismo, se llegó a verificar que la resolución cuestionada contiene una adecuada motivación, pues se encuentra debidamente justificada en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico y los que derivan del presente proceso, que en conjunto evidencian una argumentación racional; por lo que. Habiéndose determinado la corrección de la decisión, se concluye</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que la sentencia se encuentra debidamente motivada, pues contiene de manera sufriente las razones de mérito que la sustentan con mayor razón si la alegada deficiencia, omisión de valoración y contradicciones en la prueba personal que alego el concurrente carece de relevancia constitucional.</p> <p>3.13.- En coherencia con los fundamentos precedentes, se determina que le juez penal, ha cumplido con expresar de manera clara y sufrientes las razones por las que otorga merito probatorio a las pruebas actuadas en juicio oral, en el sentido que informan sobre la forma y circunstancias en que se habrían producido los hechos, los mismos que se presentan compatibles con la participación del recurrente delito de tenencia ilegal de arma de fuego y municiones; asimismo, las pruebas fueron debidamente analizadas y compulsadas de manera conjunta y razonada por el juez penal, cumpliendo con el deber de analiza el aporte probatorio y otorgar valor racional y motivación acorde al tema en debate; por lo que, acreditada la responsabilidad del acusado, no existe justificación para amparar la pretensión que postulo el señor abogado del acusado.</p> <p>3.14.- Que la doctrina procesal penal objetivamente ha considerado que para los efectos de imponer una sentencia condenatoria es preciso que el juzgador haya llegado a la certeza de la responsabilidad penal del encausado que solo se puede generar con una actuación probatoria suficiente que permita formar convicción de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>culpabilidad, pues solo así será posible revertir la presunción de inocencia de la que se encuentra investido y ello implica que debe existir una mínima actividad probatoria efectivamente incriminadora que debe producirse con las garantías procesales que permiten reducir la culpabilidad del procesado, considerando que goza de la presunción iuris tantum, por lo tanto, en el proceso debe realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la imputación en una verdad y además que sea probada, asimismo, las pruebas deben haber posibilitado el principio de contradicción y su actuación con escrupuloso respeto de las normas que tutelan los derechos fundamentales de la parte sometida al juzgamiento para la expedición de una sentencia justa.</p> <p>3.15.- El principio de presunción de inocencia implica que durante el desarrollo del proceso penal. Es el fiscal, quien tiene el deber de aportar la prueba sobre la existencia del hecho y su carácter delictivo, así lo señala la ley orgánica del Ministerio Público al otorgarle las facultades persecutorias del delito como titular de la acción penal y por ende la carga de la prueba, deber que fue cumplido en este proceso; por lo, tanto, en observancia de las normas de rango constitucional y supranacional que rigen el debido proceso, se presenta imperativo confirmar la sentencia materia del recurso de apelación.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la

Libertad- Lima 2020.

Anexo 5.5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y 2 se encontraron, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Anexo 5.6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de Tenencia Ilegal de arma de Fuego y Municiones, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Descripción de la decisión		<p>mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°05309-2015-48-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad- Lima 2020.

Anexo 5.6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento

evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y la claridad; Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la Seguridad Pública – Tenencia Ilegal de arma de fuego y municiones, en el expediente N° 05309-2015-48-1601-jr-pe-01, del distrito judicial de la libertad- lima.2020.**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado *“Administración de Justicia en el Perú”* dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc.

Lima, 07 de julio de 2020

JANDER JOSE JARAMILLO SORIANO
DNI N° 47787083

Anexo7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Marzo				Abril				Mayo				Junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.50	150	75.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	0.30	130	39.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)		500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			142.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	50.00	5	250.00
Sub total			250.00
Total de presupuesto no desembolsable			650.00
Total (S/.)			792.00

(*) se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.